



UNIVERSIDAD ANDINA
NÉSTOR CÁCERES VELÁSQUEZ
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO



**CRITERIO JURÍDICO SOBRE LAS DILIGENCIAS PREVENCIÓNES
EFECTUADAS POR LA POLICÍA NO REQUIERE PRESENCIA
DEL FISCAL EN LA SEGUNDA FISCALÍA PENAL
CORPORATIVA SAN ROMÁN 2024**

TESIS PRESENTADA POR:

Bach. JUAN CARLOS CHOQUE CHATA

**PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE:
ABOGADO**

JULIACA – PERÚ

2025



UNIVERSIDAD ANDINA

NÉSTOR CÁCERES VELÁSQUEZ

FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

**CRITERIO JURÍDICO SOBRE LAS DILIGENCIAS PREVENCIÓNALES
EFECTUADAS POR LA POLICÍA NO REQUIERE PRESENCIA
DEL FISCAL EN LA SEGUNDA FISCALÍA PENAL
CORPORATIVA SAN ROMÁN 2024**

TESIS PRESENTADA POR:

Bach. JUAN CARLOS CHOQUE CHATA

PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE:

ABOGADO

APROBADA POR EL JURADO REVISOR:

PRESIDENTE : 
Dr. JOSE DOMINGO CHOQUEHUANCA CALCINA

PRIMER MIEMBRO : 
Dra. KATTY AGRIPINA PEREZ ORDOÑEZ

SEGUNDO MIEMBRO : 
Dr. PIO NAPOLEON VILCA RAMOS

ASESOR DE TESIS : 
Mgtr. JOEL FREDY PARI ARCAYA

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN : DERECHO PÚBLICO – P05



RESOLUCIÓN N° 00323-2025-D/FCJP-UANCV

Juliaca, 01 de diciembre de 2025.

Vistos: El expediente, **2025-C-8096** presentado por el Bachiller en Derecho **Sr. JUAN CARLOS CHOQUE CHATA**, quien solicita nominación de jurados, fecha y hora para rendir el examen de sustentación de borrador de tesis denominado: **CRITERIO JURÍDICO SOBRE LAS DILIGENCIAS PREVENCIÓNALES EFECTUADAS POR LA POLICÍA NO REQUIERE PRESENCIA DEL FISCAL EN LA SEGUNDA FISCALÍA PENAL CORPORATIVA SAN ROMÁN 2024**, línea de investigación: **DERECHO PÚBLICO - P05**, para optar el Título Profesional de **ABOGADO** y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad al Reglamento de Grados y Títulos de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas, Escuela Profesional de Derecho, concordante con el Reglamento General de Grados y Títulos de la UANCV, es procedente acceder a la petición del interesado.

Y estando, la opinión favorable del Director de la Unidad de Investigación y el Decano de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas y las atribuciones que confiere el artículo 28° del Reglamento Interno de Trabajo de Investigación Conducente a Grados y Títulos, Resolución N° 0294-2023-UANCV-CU-R.

RESUELVE:

Primero.- DECLARAR APTO el informe final de la investigación (Borrador de Tesis), por tanto debe señalarse lugar, día y hora para la sustentación del borrador de tesis, en forma presencial, presentado por el Bach. **Sr. JUAN CARLOS CHOQUE CHATA**, para optar el Título Profesional de **ABOGADO**, el mismo que se llevará a cabo el próximo **jueves, 18 de Diciembre de 2025 a las 10:00:00 AM.** lugar **SALA DE REUNIONES EDIFICIO EL CAMPING / PASAJE LA CULTURA 3er PISO.**

Segundo.- Designar como Jurados, para la evaluación del examen de sustentación de tesis referido, Integrado por los siguientes docentes:

Presidente del jurado : Dr. JOSE DOMINGO CHOQUEHUANCA CALCINA

Primer miembro : Dra. KATTY AGRIPINA PEREZ ORDOÑEZ

Segundo miembro : Dr. PIO NAPOLEON VILCA RAMOS

ASESOR:

Mgtr. JOEL FREDY PARI ARCAYA

Tercero.- La Comisión de Grados y Títulos de la Facultad, Secretaria Académica y Administrativa quedan encargadas del cumplimiento de la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y archívese.

DISTRIBUCIÓN:
DECANATURA FCJP, INTERESADO.
ARCH. FTChV/ncv.



UNIVERSIDAD ANDINA
"NÉSTOR CÁCERES VELÁSQUEZ"
Dr. JOSÉ DOMINGO CHOQUEHUANCA CALCINA
DECANO
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS



RESOLUCIÓN N° 0599-2025-UI-FCJP-UANCV-J

Juliaca, 29 de septiembre de 2025

VISTOS:

El Expediente: 2025-C-3479 de fecha 05 de septiembre de 2025, presentado por el Bach. JUAN CARLOS CHOQUE CHATA, quien solicita Revisión del Informe Final de la Investigación (borrador de Tesis) y el Anexo (04 o 05) "Ficha de Opinión del Informe Final de la Investigación (borrador de Tesis)" que fue revisada por el Comité de Investigación de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas, Escuela Profesional de Derecho.

CONSIDERANDO:

Que, las Unidades de Investigación son unidades académicas que agrupan a docentes y estudiantes de diversas disciplinas, en razón del desarrollo de investigación científica, tecnológica y humanista de acuerdo al Estatuto Universitario Modificado 2020 de nuestra primera Casa Superior de Estudios.

Que, el Bach. JUAN CARLOS CHOQUE CHATA, quien solicita la revisión del Informe Final de la Investigación (borrador de Tesis) del tema titulado: **CRITERIO JURÍDICO SOBRE LAS DILIGENCIAS PREVENCIÓNIALES EFECTUADAS POR LA POLICÍA NO REQUIERE PRESENCIA DEL FISCAL EN LA SEGUNDA FISCALÍA PENAL CORPORATIVA SAN ROMÁN 2024**, línea de investigación: **DERECHO PÚBLICO - P05**, conducente para optar el Título profesional de **ABOGADO**.

Que, al haberse cumplido con los requisitos exigidos por el Reglamento Interno de Trabajo de Investigación Conducente a Grados y Títulos plasmado en la Resolución N° 0294-2023-UANCV-CU-R.

Que, el Comité de Investigación emitió su opinión favorable al Informe Final de la Investigación (borrador de Tesis).

Que, el Director de la Unidad de Investigación de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas, Escuela Profesional de Derecho, corroboro el asesoramiento en el Informe Final de la Investigación (borrador de Tesis) del ASESOR Mgtr. JOEL FREDY PARI ARCAAYA,

Estando, la opinión favorable del comité de Investigación, en concordancia con el Reglamento Interno de Trabajo de Investigación Conducente a Grados y Títulos Resolución N° 0294-2023-UANCV-CU-R, de conformidad a lo que establece la Ley Universitaria N° 30220, Ley de Creación de la UANCV N° 23738 y Modificatoria N° 24661 y el Estatuto de la UANCV, que confiere facultades a la unidad de Investigación de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR Y AUTORIZAR EL INFORME FINAL DE LA INVESTIGACIÓN (BORRADOR DE TESIS) para la **REVISIÓN DE SIMILITUD TURNITIN**, del tema titulado: **CRITERIO JURÍDICO SOBRE LAS DILIGENCIAS PREVENCIÓNIALES EFECTUADAS POR LA POLICÍA NO REQUIERE PRESENCIA DEL FISCAL EN LA SEGUNDA FISCALÍA PENAL CORPORATIVA SAN ROMÁN 2024**, presentado por el Bach. JUAN CARLOS CHOQUE CHATA, para optar el Título Profesional de **ABOGADO**, en virtud de los considerandos expuestos.

ARTICULO SEGUNDO.- RATIFICAR, como ASESOR al Mgtr. JOEL FREDY PARI ARCAAYA.

ARTICULO TERCERO.- DISPONER que la facultad, secretarías académicas y administrativas, quedan encargados del cumplimiento de la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y archívese.



UNIVERSIDAD ANDINA
"NÉSTOR CÁCERES VELÁSQUEZ"
Dr. JOSÉ DOMINGO PÉREZ DE HUANCA CALCINA



UNIVERSIDAD ANDINA
"NÉSTOR CÁCERES VELÁSQUEZ"
Mgtr. CHAYNA AGUILAR
DIRECTORA (a)



RESOLUCIÓN N° 053-2025-UI-FCJP-UANCV-J

Juliaca, 25 de marzo de 2025

VISTOS:

El Expediente: **2025-1398** de fecha **04 de marzo de 2025**, el cual solicita Revisión de propuesta de Investigación y el **Anexo (02 o 03) "Ficha de Opinión de la Propuesta de Investigación"** que fue revisada por el Comité de Investigación de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas, Escuela Profesional de Derecho.

CONSIDERANDO:

Que, las Unidades de Investigación son unidades académicas que agrupan a docentes y estudiantes de diversas disciplinas, en razón del desarrollo de investigación científica, tecnológica y humanista de acuerdo al Estatuto Universitario Modificado 2020 de nuestra primera Casa Superior de Estudios.

Que, el **Bach. JUAN CARLOS CHOQUE CHATA**, quien solicita la revisión y aprobación de la propuesta de Investigación de **Título: CRITERIO JURÍDICO SOBRE LAS DILIGENCIAS PREVENCIÓNALES EFECTUADAS POR LA POLICÍA NO REQUIERE PRESENCIA DEL FISCAL EN LA SEGUNDA FISCALÍA PENAL CORPORATIVA SAN ROMÁN 2024**, línea de investigación: **DERECHO PÚBLICO - P05**, conducente para optar el Título profesional de **ABOGADO**.

Que, al haberse cumplido con los requisitos exigidos por el Reglamento Interno de Trabajo de Investigación Conducente a Grados y Títulos plasmado en la Resolución N° 0294-2023-UANCV-CU-R.

Que, el Comité de Investigación emitió su opinión favorable a la propuesta de investigación.

Que, el Director de la Unidad de Investigación de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas, Escuela Profesional de Derecho, corroboro la propuesta del **ASESOR Mgtr. JOEL FREDY PARI ARCAYA**, quien debe estar acreditado y facultado para orientar y ayudar al asesorado en el proceso de elaboración del trabajo de investigación (Tesis) de acuerdo a la **DIRECTIVA N° 004-2019-UANCV-VRAD-OI**; y,

Estando, la opinión favorable del comité de Investigación, en concordancia con el Reglamento Interno de Trabajo de Investigación Conducente a Grados y Títulos Resolución N° 0294-2023-UANCV-CU-R, de conformidad a lo que establece la Ley Universitaria N° 30220, Ley de Creación de la UANCV N° 23738 y Modificatoria N° 24661 y el Estatuto de la UANCV, que confiere facultades a la unidad de Investigación de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR Y AUTORIZAR LA EJECUCIÓN DE LA PROPUESTA DE INVESTIGACIÓN, titulado: **CRITERIO JURÍDICO SOBRE LAS DILIGENCIAS PREVENCIÓNALES EFECTUADAS POR LA POLICÍA NO REQUIERE PRESENCIA DEL FISCAL EN LA SEGUNDA FISCALÍA PENAL CORPORATIVA SAN ROMÁN 2024**, presentado por el **Bach. JUAN CARLOS CHOQUE CHATA**, en virtud de los considerandos expuestos.

ARTICULO SEGUNDO.- RECONOCER, como **ASESOR** al **Mgtr. JOEL FREDY PARI ARCAYA**.

ARTICULO TERCERO.- DISPONER que la facultad, secretarías académicas y administrativas, quedan encargados del cumplimiento de la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y archívese.



UNIVERSIDAD ANDINA
"NÉSTOR CÁCERES VELÁSQUEZ"
Dr. José Domingo Choquehuanca Calcina
DECANO
FAC. Cs. JURÍDICAS Y POLÍTICAS



DISTRIBUCIÓN:
DECANATURA FCJP, INTERESADO..
ARCH. FTChV/ncv



11% Similitud general

El total combinado de todas las coincidencias, incluidas las fuentes superpuestas, para ca...

Filtrado desde el informe

- ▶ Bibliografía
- ▶ Coincidencias menores (menos de 10 palabras)

Fuentes principales

- 8% Fuentes de Internet
- 2% Publicaciones
- 9% Trabajos entregados (trabajos del estudiante)

Marcas de integridad

N.º de alertas de integridad para revisión

Los algoritmos de nuestro sistema analizan un documento en profundidad para buscar inconsistencias que permitirían distinguirlo de una entrega normal. Si advertimos algo extraño, lo marcamos como una alerta para que pueda revisarlo.

Una marca de alerta no es necesariamente un indicador de problemas. Sin embargo, recomendamos que preste atención y la revise.



Metadatos complementarios - UANCV

TITULO	
CRITERIO JURÍDICO SOBRE LAS DILIGENCIAS PREVENCIÓNALES EFECTUADAS POR LA POLICÍA NO REQUIERE PRESENCIA DEL FISCAL EN LA SEGUNDA FISCALÍA PENAL CORPORATIVA SAN ROMÁN 2024	
Datos de autor	
Nombres y Apellidos	JUAN CARLOS CHOQUE CHATA
Tipo de documento de identidad	DNI
Número de documento de identidad	46811503
URL de ORCID	https://orcid.org/0009-0004-5360-2627
Datos de asesor	
Nombres y apellidos	JOEL FREDY PARI ARCAYA
Tipo de documento de identidad	DNI
Número de documento de identidad	01322191
URL de ORCID	https://orcid.org/0000-0002-9502-806X
Datos del jurado	
Presidente del jurado	
Nombres Y Apellidos	JOSE DOMINGO CHOQUEHUANCA CALCINA
Tipo de documento	DNI
Número de documento de identidad	02430962
Miembro del jurado 1	
Nombres Y Apellidos	KATTY AGRIPINA PEREZ ORDOÑEZ
Tipo de documento	DNI
Número de documento de identidad	01225791
Miembro del jurado 2	
Nombres Y Apellidos	PIO NAPOLEON VILCA RAMOS
Tipo de documento	DNI
Número de documento de identidad	02438444

Datos de investigación	
Línea de investigación	DERECHO PÚBLICO - P05
Grupo de investigación	No aplica.
Agencia de financiamiento	Sin financiamiento.
Ubicación geográfica de la investigación	<p>Dirección: FISCALÍA PENAL CORPORATIVA SAN ROMÁN País: PERÚ Departamento: PUNO Provincia: SAN ROMÁN Distrito: JULIACA Coordenadas: Latitud: -15.49526 Longitud: -70.12735 https://maps.app.goo.gl/p7XJbtArPkZyRkn5A</p> 
Año o rango de años en que se realizó la investigación	MARZO 2025 - DICIEMBRE 2025
URL de disciplinas OCDE https://concytec-pe.github.io/Peru-CRIS/vocabularios/ocde_ford.html - Librería	<p>Derecho https://purl.org/pe-repo/ocde/ford#5.05.00 Derecho penal https://purl.org/pe-repo/ocde/ford#5.05.02</p>



UNIVERSIDAD ANDINA
"NÉSTOR CÁCERES VELÁSQUEZ"

Mg. LUIS CHAYNA AGUILAR
DIRECTOR (a)
UNIDAD DE INVESTIGACIÓN
FAC. Cs. JURÍDICAS Y POLÍTICAS



DECLARACIÓN DE AUTENTICIDAD Y RESPONSABILIDAD

Yo JUAN CARLOS CHOQUE CHATA, identificado con DNI Nro. 46811503 en mi condición de egresado de:

- Escuela Profesional
Programa de Segunda Especialidad,
Programa de Maestría o Doctorado

DERECHO

informo que he elaborado el/la Tesis o Trabajo de Investigación, Trabajo Académico denominada:

CRITERIO JURÍDICO SOBRE LAS DILIGENCIAS PREVENCIÓNES EFECTUADAS POR LA POLICÍA NO REQUIERE PRESENCIA DEL FISCAL EN LA SEGUNDA FISCALÍA PENAL CORPORATIVA SAN ROMÁN 2024

Asesorado por: Mgtr. JOEL FREDY PARI ARCAAYA

Es un tema original.

Declaro que el presente trabajo de tesis es elaborado por mi persona y no existe plagio/copia de ninguna naturaleza, en especial de otro documento de investigación (tesis, revista, texto, congreso, o similar) presentado por persona natural o jurídica alguna ante instituciones académicas, profesionales, de investigación o similares, en el país o en el extranjero.

Dejo constancia que las citas de otros autores han sido debidamente identificadas en el trabajo de investigación, por lo que no asumiré como tuyas las opiniones vertidas por terceros, ya sea de fuentes encontradas en medios escritos, digitales o Internet.

Asimismo, ratifico que soy plenamente consciente de todo el contenido de la tesis y asumo la responsabilidad de cualquier error u omisión en el documento, así como de las connotaciones éticas y legales involucradas.

El incumplimiento de lo declarado da lugar a responsabilidad del declarante, en consecuencia; a través del presente documento asumo frente a terceros, la Universidad Andina Néstor Cáceres Velásquez y/o la Administración Pública toda responsabilidad que pueda derivarse por el trabajo final presentado. Lo señalado incluye responsabilidad pecuniaria incluido el pago de multas u otros por los daños y perjuicios que se ocasionen.

Juliaca 29 de DICIEMBRE del 2025

FIRMA (ASESOR)
Mgtr. Joel Fredy Pari Arcaya

FIRMA (obligatoria)
Juan Carlos Choque Chata



Huella



DEDICATORIA

Dedico este trabajo a Dios, por ser guía constante en cada etapa de mi vida y darme la fortaleza para culminar este camino.

A mis padres, por su sacrificio, apoyo incondicional y ejemplo de perseverancia que me motivaron a no rendirme ante las dificultades.



AGRADECIMIENTO

A mis amados padres, por ser el pilar fundamental en mi vida. Su esfuerzo, dedicación y sacrificio han hecho posible que hoy culmine esta meta tan importante. Gracias por enseñarme, con el ejemplo, el valor del trabajo honesto, la disciplina y la perseverancia.



ÍNDICE GENERAL

DEDICATORIA.....	iii
AGRADECIMIENTO.....	iv
ÍNDICE GENERAL	v
RESUMEN.....	viii
ABSTRACT	ix
INTRODUCCIÓN	xi

CAPÍTULO I

EL PROBLEMA

1.1. DESCRIPCIÓN DEL PROBLEMA	1
1.2. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA	4
1.2.1. Problema general	4
1.2.2. Problemas específicos	4
1.3. JUSTIFICACIÓN	4
1.3.1. Justificación teórica	4
1.3.2. Justificación metodológica	5
1.3.3. Justificación práctica	5
1.4. OBJETIVOS	6
1.4.1. Objetivo general	6
1.4.2. Objetivos específicos	6
1.5. IMPORTANCIA	7
1.6. LIMITACIONES	7



CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

2.1. ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACIÓN 8

2.1.3. Locales 10

2.2. BASES TEÓRICAS 11

2.2.1. Criterio jurídico 11

2.2.2. Diligencias policiales urgentes 13

2.2.3. Diligencias policiales imprescindibles 15

2.2.4. Presencia del fiscal 16

2.2.5. Principio de legalidad 17

2.2.6. Principio de la carga de la prueba 19

2.3. MARCO CONCEPTUAL 20

2.3.3. Criterio 21

2.3.5. Derecho 21

2.3.6. Diligencias 21

2.3.8. Fiscal 22

2.3.9. Jurídico 22

2.3.10. Legalidad 22

2.3.11. LEY 23

2.3.12. PENAL 23

2.3.13. Policía 23

CAPÍTULO III

METODOLOGÍA

3.1. MÉTODOS DE INVESTIGACIÓN 24



3.2. MODALIDAD DE ESTUDIO DE CASOS 25

3.3. MÉTODOS Y TÉCNICAS DE RECOGIDA DE INFORMACIÓN 26

3.3.1. Técnicas 26

3.3.2. Instrumentos..... 26

3.3.3. Fuentes 26

CAPÍTULO IV

RESULTADOS

4.1. ANÁLISIS DE DATOS..... 27

4.1.1. Resultados obtenidos de la guía de entrevista 27

4.2. DISEMINACIÓN DE LOS HALLAZGOS 36

CONCLUSIONES..... 39

RECOMENDACIONES 41

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS..... 43

ANEXOS..... 49

ANEXO 1. MATRIZ DE CONSISTENCIA..... 50



RESUMEN

El estudio tuvo como propósito precisar los criterios jurídicos que establecen en qué casos las diligencias preventivas realizadas por la policía no requieren la presencia del fiscal en la Segunda Fiscalía Penal Corporativa de San Román, 2024. La investigación tuvo como propósito identificar los criterios legales que determinan en qué casos las diligencias preventivas realizadas por la policía pueden ejecutarse sin la intervención del fiscal en la Segunda Fiscalía Penal Corporativa de San Román, 2024. Metodológicamente, se enmarcó en un estudio de tipo básico, con enfoque cualitativo, diseño de teoría fundamentada y nivel descriptivo-analítico. El escenario de análisis estuvo conformado por 10 jurisprudencias y doctrina relevante, considerándose como muestra 3 disposiciones fiscales emitidas por la Segunda Fiscalía Penal Corporativa de San Román en el año 2024. La técnica utilizada fue el análisis documental y, como instrumento de recolección de datos, se empleó la guía de análisis documental. Tras el procesamiento de la información, se concluyó que los criterios a considerar para establecer la validez de las diligencias preventivas efectuadas por la policía sin la presencia del fiscal corresponden a los lineamientos interpretativos recogidos en la doctrina y jurisprudencia, aplicados en el contexto de la mencionada fiscalía, son la urgencia, imprescindibles, necesarias, irrepetibles, sobrevenidas, conocidas, o en presencia del abogado, siendo estas de gran importancia para que se eviten las desapariciones de prueba o las consumaciones del hecho delictivo, siempre y cuando las situaciones lo requieran y no se genere vulneración de derechos.

Palabras claves: criterio jurídico, diligencia preventiva, fiscalía, policía.



ABSTRACT

The purpose of the study was to specify the legal criteria that establish in which cases preliminary proceedings carried out by the police do not require the presence of the prosecutor in the Second Corporate Criminal Prosecutor's Office of San Román, 2024. The purpose of the research was to identify the legal criteria that determine in which cases preliminary proceedings carried out by the police can be executed without the intervention of the prosecutor in the Second Corporate Criminal Prosecutor's Office of San Román, 2024. Methodologically, it was framed as a basic study, with a qualitative approach, grounded theory design, and descriptive-analytical level. The analysis scenario consisted of 10 relevant jurisprudences and doctrines, considering as a sample three fiscal provisions issued by the Second Corporate Criminal Prosecutor's Office of San Román in 2024. The technique used was documentary analysis, and the documentary analysis guide was used as a data collection tool. After processing the information, it was concluded that the criteria to be considered in establishing the validity of preventive proceedings carried out by the police without the presence of the prosecutor correspond to the interpretative guidelines set out in doctrine and case law, applied in the context of the aforementioned prosecutor's office, namely urgency, indispensability, necessity, irrepeatability, unexpected, known, or in the presence of a lawyer, these being of great importance in order to prevent the disappearance of evidence or the consummation of the criminal act, provided that the situations so require and no violation of rights is generated.

Keywords: legal criterion, preventive diligence, prosecutor's office, police.



INTRODUCCIÓN

El tema planteado “Criterio jurídico sobre las diligencias preventivas efectuadas por la policía no requiere presencia del Fiscal en la segunda fiscalía penal corporativa San Román 2024”, se estableció partiendo de la premisa de que la prevención del delito, la protección de los derechos fundamentales y el castigo eficaz y equitativo de las actividades ilegales son las funciones fundamentales del sistema de justicia penal de toda comunidad. Un aspecto integral de este sistema es la labor de la Fiscalía y la Policía Nacional, especialmente en la fase inicial de cualquier investigación penal, donde se recaban los primeros elementos de prueba que fundamentarán el desarrollo del proceso penal. Por otro lado, si el fiscal debe supervisar directamente a la policía mientras esta toma medidas cautelares es una cuestión muy debatida tanto en la teoría jurídica como en la práctica. Entre las cuestiones que han suscitado debate se encuentra esta.

Por el contrario, la policía toma medidas preventivas inmediatas para proteger a las víctimas, detener a los autores, asegurar la escena del crimen y evitar el deterioro de las pruebas. Al ser los primeros pasos de una investigación criminal, estos procesos son cruciales para garantizar su éxito. Por lo tanto, surge la pregunta de si la presencia y la supervisión continuas del fiscal son necesarias para la realización de estas acciones, o si la policía puede actuar de forma independiente dentro de los límites establecidos por la ley.

La intersección de dos conceptos fundamentales en los procedimientos penales hace que este debate sea relevante para Perú. Estas directrices se corresponden con la idea de autonomía operativa de la Policía Nacional y la filosofía



de dirección funcional de la Fiscalía. El Código de Procedimiento Penal define la función del fiscal como jefe de la investigación penal. De ello se desprende que el fiscal debe supervisar y coordinar las actuaciones policiales. Aunque el fiscal deba estar presente, la realidad de las operaciones y la urgencia de los procedimientos preventivos obligan con frecuencia a la policía a actuar sin él o ella. Esto ocurre especialmente cuando existe un peligro inmediato o una circunstancia de flagrante delito.

Esto supone un problema importante, ya que debe haber claridad en las normas que rigen las medidas preventivas para evitar consecuencias fatales como la destrucción de las pruebas recabadas, la violación de los derechos fundamentales o la concesión de inmunidad a los delincuentes. Las investigaciones penales ineficaces, la desconfianza en el sistema judicial y las disputas entre instituciones pueden deberse a una comprensión confusa de las funciones y la autoridad respectivas de la fiscalía y los departamentos policiales.

Finalmente, para llevar a cabo el presente estudio, se adoptó la siguiente organización :

- El problema se presentó en el primer capítulo a nivel mundial, nacional y local de forma secuencial para sentar las bases del estudio. Esto ayudó a rastrear los orígenes del problema y el argumento. Al igual que los objetivos de la investigación se perfeccionaron en respuesta a la nueva información, la justificación del estudio se ofreció desde tres ángulos distintos, cada uno de los cuales enfatizaba un aspecto diferente del impacto del estudio. A continuación, debe detallar los objetivos que se



cumplieron. Por último, debe demostrar la importancia del estudio y las limitaciones que se han superado.

- Para complementar lo que se sabe gracias a investigaciones anteriores, varias de ellas procedían de fuentes internacionales, nacionales y locales. A fin de sentar las bases teóricas, la tesis incluía una lista de los términos más utilizados, así como teorías sobre variables y dimensiones.
- Todas y cada una de las técnicas y estrategias que se utilizaron para crear un marco sistemático para una investigación bien organizada se concretaron en el capítulo 3. Dado que este era el caso, fue posible recopilar los datos, determinar sus métodos de procesamiento y evaluación, elegir el modo de estudio y elaborar los procedimientos.
- Tras la finalización del estudio, la última sección detallaba los resultados y su distribución derivados del análisis correspondiente.
- La investigación concluyó en esta fase, y el siguiente paso fue presentar los resultados, conclusiones y sugerencias del estudio.
- Se prestó especial atención a los detalles de cada una de estas secciones, de acuerdo con las directrices del centro educativo y los criterios de la séptima edición de la Asociación Americana de Psicología (APA). Se utilizaron citas precisas para garantizar la originalidad y evitar el plagio. Los capítulos relacionados con este tema se enumeran a continuación en el siguiente orden:



CAPÍTULO I

EL PROBLEMA

1.1. DESCRIPCIÓN DEL PROBLEMA

Cuando se investiga un delito, el poder del fiscal y la autonomía de la policía entran en conflicto. La controversia sobre si el fiscal debe estar presente durante los procedimientos preliminares de la policía refleja esta contradicción y se basa en el derecho internacional. Esta cuestión afecta a la imparcialidad de los procesos penales, Proteger los derechos fundamentales y garantizar procedimientos justos son elementos esenciales. Los principios relativos a los derechos humanos y otros acuerdos diplomáticos constituyen la base del derecho internacional. Estos factores contribuyen a que las investigaciones preliminares de delitos penales estén sujetas a ciertas restricciones. Algunas de las herramientas más importantes son las que se detallan a continuación. De manera muy similar, muchos sistemas jurídicos internacionales se enfrentan al mismo problema, pero discrepan en cuanto a la forma en que el fiscal debe participar en las investigaciones oficiales llevadas a cabo por la policía:



Sistema Acusatorio (EE.UU., Colombia, Chile, etc.): La policía puede realizar actos urgentes sin la presencia del fiscal, pero su rol es más limitado en la recolección de pruebas, que queda a cargo del Ministerio Público.

Sistema Mixto (Francia, España, Perú, etc.): La policía puede ejecutar diligencias preliminares, pero bajo el control del fiscal, quien tiene potestad para dirigir la investigación.

Sistema Inquisitivo (algunos países con tradición napoleónica): La investigación está en manos del juez o del fiscal, y la policía actúa subordinada a estas autoridades.

A nivel nacional, la falta de coordinación entre la PNP y el Ministerio Público ha generado una serie de dificultades en la investigación de delitos. Entre los principales problemas se encuentran:

a) Intervenciones policiales sin control fiscal inmediato

En diversas regiones del país, la policía realiza detenciones y recolección de pruebas sin notificar al fiscal de manera oportuna, lo que puede generar nulidades procesales.

En zonas con alta criminalidad, como Lima, Callao, Trujillo y Arequipa, las unidades policiales especializadas suelen actuar de manera autónoma, sin una supervisión efectiva.

b) Riesgo de obtención de pruebas ilícitas

En investigaciones de corrupción y crimen organizado, las pruebas digitales (WhatsApp, audios, videos) son utilizadas sin un protocolo claro ni peritaje adecuado, afectando su validez en juicio.



Se han denunciado casos de abuso policial, en los que se han realizado allanamientos sin orden judicial o se han obtenido confesiones bajo coacción.

c) Deficiencias en la comunicación y falta de recursos

El débil enlace entre la PNP y el Ministerio Público genera retrasos en la autorización de diligencias clave.

En regiones alejadas de la capital, la falta de fiscales suficientes provoca que la policía actúe con mayor autonomía.

A nivel local, Juliaca es una ciudad con altos índices de criminalidad, especialmente en delitos como tráfico de influencias, corrupción, narcotráfico, sicariato y contrabando debido a su cercanía con la frontera con Bolivia. En este contexto, la problemática sobre las diligencias preventivas sin presencia fiscal se evidencia en varios aspectos:

-Intervenciones policiales sin control inmediato del fiscal: En la práctica, la policía suele realizar detenciones y recopilación de pruebas sin la instrucción previa del Ministerio Público, lo que genera cuestionamientos sobre la legalidad de la evidencia obtenida.

-Deficiencias en la comunicación entre la Policía y el Ministerio Público: En Juliaca, los fiscales deben atender una gran cantidad de casos con recursos limitados, lo que dificulta una supervisión eficaz de las diligencias policiales.

-Denuncias de abuso policial y fabricación de pruebas: Se han registrado casos en los que la policía ha sido acusada de realizar allanamientos sin orden judicial, interrogar a detenidos sin presencia de abogados y modificar declaraciones para justificar detenciones.



1.2. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA

1.2.1. Problema general

¿Cuál es el criterio jurídico sobre si las diligencias preventivas efectuadas por la policía no requieren presencia del fiscal en la segunda fiscalía penal corporativa San Román 2024?

1.2.2. Problemas específicos

- ¿La detención en flagrancia debe de ser un criterio jurídico para determinar si las diligencias preventivas efectuadas por la policía no requieren presencia del fiscal en la segunda fiscalía penal corporativa San Román 2024?
- ¿La detención en cuasi flagrancia debe de ser un criterio jurídico para determinar si las diligencias preventivas efectuadas por la policía no requieren presencia del fiscal en la segunda fiscalía penal corporativa San Román 2024?
- ¿El principio de legalidad debe de ser un criterio jurídico para determinar si las diligencias preventivas efectuadas por la policía no requieren presencia del fiscal en la segunda fiscalía penal corporativa San Román 2024?

1.3. JUSTIFICACIÓN

La manera en que se justifica el estudio es el siguiente:

1.3.1. Justificación teórica

En cuanto a la necesidad de la presencia del fiscal en las actuaciones preliminares, este artículo aporta una contribución teórica. Estas conclusiones se derivan de un examen del Código Procesal Penal peruano y de los principios que rigen los procedimientos penales. Además de seguir el ejemplo de la Fiscalía en la realización de la



investigación, estos principios incluyen los derechos fundamentales del acusado. La presencia del fiscal en las actuaciones preliminares es presuntamente necesaria para este análisis. Al planificar las primeras etapas de una causa penal, tendremos en cuenta los precedentes nacionales e internacionales sobre la supervisión fiscal. Como parte de este proceso, evaluaremos y contrastaremos los argumentos a favor y en contra de la supervisión fiscal de las actuaciones preliminares para garantizar la legalidad de las pruebas obtenidas y los argumentos a favor de que los procesos preliminares continúen de forma independiente.

1.3.2. Justificación metodológica

En el proceso de desarrollo de la base metodológica del estudio se utilizó un diseño tanto dogmático como hermenéutico. La estrategia utilizada fue cualitativa. La interpretación del marco jurídico pertinente a los procesos preliminares y la necesidad de la participación del fiscal en dichos procedimientos se llevó a cabo mediante el uso de metodologías normativas, jurisprudenciales y doctrinales. Además, con el fin de determinar los criterios más utilizados en la práctica judicial, se llevó a cabo una investigación sobre las sentencias judiciales que han abordado la legalidad de las pruebas recabadas sin la presencia del fiscal durante el proceso.

1.3.3. Justificación práctica

Este estudio tiene un valor práctico, ya que definirá el alcance de las facultades que tiene la Policía Nacional durante el período de actuaciones urgentes y vitales en la fase de investigación, así como su



coherencia con el principio del contradicto. Existe una falta de claridad en la práctica forense en cuanto a la validez procesal de los procedimientos preventivos, lo que genera incertidumbre sobre la admisibilidad de las pruebas obtenidas sin la intervención del fiscal. Esta incertidumbre puede afectar a la eficiencia del proceso penal, así como a la garantía de los derechos de las partes implicada.

1.4. OBJETIVOS

1.4.1. Objetivo general

Puntualizar cuáles son los criterios jurídicos que determinan si las diligencias preventivas efectuadas por la policía no requieren presencia del fiscal en la segunda fiscalía penal corporativa San Román 2024.

1.4.2. Objetivos específicos

- Determinar si la detención en flagrancia debe de ser un criterio jurídico para determinar si las diligencias preventivas efectuadas por la policía no requieren presencia del fiscal en la segunda fiscalía penal corporativa San Román 2024.
- Analizar si la detención en cuasi flagrancia debe de ser un criterio jurídico para determinar si las diligencias preventivas efectuadas por la policía no requieren presencia del fiscal en la segunda fiscalía penal corporativa San Román 2024.
- Conocer si el principio de legalidad debe de ser un criterio jurídico para determinar si las diligencias preventivas efectuadas por la policía no requieren presencia del fiscal en la segunda fiscalía penal corporativa San Román 2024.



1.5. IMPORTANCIA

Asegurarse de que los procesos preliminares se lleven a cabo correctamente es fundamental para que un proceso penal sea eficiente, justo y respete los derechos fundamentales; por lo tanto, esta investigación es significativa. En un contexto donde la criminalidad y la percepción de inseguridad ciudadana son altas, es indispensable que las actuaciones policiales iniciales sean válidas y eficaces, sin que ello implique una vulneración de las garantías procesales.

Además, este tema no solo tiene implicancias jurídicas, sino también prácticas y sociales. Por un lado, cualquier ambigüedad en la regulación de las diligencias preventivas puede comprometer la calidad de las investigaciones penales y, en última instancia, la justicia misma. Por otro lado, Un sistema de justicia penal abierto, honesto y respetuoso con los derechos humanos es algo que los ciudadanos tienen derecho a exigir.. Por ello, es necesario analizar si el marco normativo actual y los criterios aplicados por los operadores de justicia cumplen con estos estándares.

1.6. LIMITACIONES

Durante el desarrollo del estudio, una de las limitaciones fue la necesidad de adquirir material de referencia en ambos lugares extranjeros. Uno de los problemas que surgió fue este, nacionales y locales, estos estudios son muy poco desarrollados, pues no se les da la importancia que amerita al ser un tema delicado, siendo estas las únicas limitaciones que se han tenido.



CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

2.1. ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACIÓN

Basándonos en los resultados de las investigaciones anteriores, pasaremos al siguiente asunto:

2.1.1. Internacionales

Parada (2020), En su estudio titulado: 'Análisis de las competencias de la Policía Colombiana frente a la resolución de conflictos y el acceso a la justicia en los corregimientos San Juan Bosco Laverde y La Aragua, del municipio de Santa Helena del Opón - Santander El objetivo de este estudio es examinar el papel de la Policía Nacional de Colombia en la facilitación del acceso a la justicia en los municipios de San Juan Bosco Laverde y La Aragua, Santa Helena del Opón, Santander. Para ello, se formarán grupos focales con miembros de la comunidad de diferentes sectores de los municipios. En algún momento, esto hará que las disputas en esta zona se calmen. Este estudio utiliza una técnica cualitativa de alcance hermenéutico para examinar conceptos y determinar el papel de la Policía Nacional en la facilitación del acceso a la justicia y la resolución de conflictos. Dos comunidades afectadas por la guerra, San Juan Bosco



la Verde y La Aragua, han logrado mantenerse fieles a sí mismas y a su patrimonio, al tiempo que prosperan tras el conflicto. Su continua devoción por su tierra natal fue un factor decisivo. Han sido capaces de evitar que los problemas se salieran de control gracias a su comunidad muy unida y a la facilidad con la que sus miembros se relacionan entre sí. Como mediadores y conciliadores comunitarios, los miembros del clero utilizan estrategias para interactuar con las autoridades con el fin de dirigir los conflictos fuera de su esfera de influencia. La razón es que, como podemos ver en el objetivo principal del estudio, el clero presta cierta atención a las disputas comunitarias. A pesar de sus limitaciones, este método permite matizar de forma conciliadora asuntos que no son lo suficientemente importantes como para merecer la atención de las autoridades legales, pero que sin embargo son importantes para promover la convivencia saludable entre los ciudadanos. Esto abre muchas posibilidades de intervención con capacidad institucional para aclarar los procedimientos formales.

2.1.2. Nacionales

En su estudio de 2017 titulado «Análisis de los procedimientos de intervención policial en casos de delitos flagrantes en la jurisdicción judicial de Barranca, 2017», Acuña pretende evaluar los métodos utilizados por la policía para hacer frente a los delitos flagrantes que se produjeron en la jurisdicción judicial de Barranca durante ese periodo. Sobre la base de este propósito, el estudio ofrece una investigación exhaustiva y profunda de los procesos que sigue la policía en estas situaciones. Aborda tanto el



marco normativo que rige estos procedimientos como la ejecución satisfactoria de los mismos en la práctica. Este estudio es crucial porque tiene como objetivo ampliar nuestra comprensión teórica de las cuestiones sociales y jurídicas que rodean al flagrante delito y la respuesta de la policía al mismo. Basándose en sus conclusiones, los investigadores llegaron a la conclusión de que la policía debe cumplir estrictamente el marco jurídico aplicable cuando responde a circunstancias de flagrante delito. En aras de la claridad, deben cumplir las normas establecidas en el procedimiento de intervención policial y las disposiciones del artículo 259 del Código de Procedimiento Penal, que determina y clasifica los distintos tipos de delitos flagrantes, respectivamente. Además, se destaca la importancia de proteger los derechos fundamentales de las personas a las que se pretende ayudar con la intervención. El artículo 139, párrafo 14, y otros derechos garantizados por la legislación peruana se tienen cuidadosamente en cuenta durante este proceso. Aunque se ha respetado este derecho fundamental, la investigación ha demostrado que se ha infringido. Se ha llegado a esta situación porque algunos agentes de policía no hacen lo necesario para garantizar que los detenidos tengan la oportunidad de consultar con un abogado inmediatamente después de su detención. Debido a ello, se han violado las garantías procesales que establece la Constitución.

2.1.3. Locales

Cáceres (2021), en su Tesis titulada: "Implementación del NCPP y la vinculación funcional entre el Ministerio Público y la Policía Nacional del



Perú en las diligencias preliminares, Puno 2020” El presente estudio tuvo como objetivo determinar la eficacia y el procedimiento de aplicación del Nuevo Código Procesal Penal en el marco de la conexión funcional entre la Policía Nacional del Perú y la Fiscalía General de la Nación. Todo ello se llevó a cabo en 2020 con el fin de garantizar que las investigaciones preliminares en la zona de Puno sean ágiles y eficientes. La metodología del estudio utilizó un enfoque cuantitativo, un tipo de investigación básica, un diseño de investigación no experimental y un diseño de investigación descriptivo y explicativo. La comunicación y la coordinación eficaces, el Nuevo Código de Procedimiento Penal, la Fiscalía y la Policía desempeñan un papel importante en la eficiencia y el cumplimiento de las investigaciones preliminares y los procedimientos en el distrito de Puno en 2020.

2.2. BASES TEÓRICAS

2.2.1. Criterio jurídico

Mantenerse fiel a un principio o directriz puede ayudarle a conocer la verdad, tomar una decisión, expresar su punto de vista o resolver un problema. Obligaciones legales institucionalizadas. Elija una situación dudosa que tenga que ver con la norma y que pueda resolverse utilizando el razonamiento y la ley (Núñez et. Al, 2017).

El criterio jurídico se entiende como la capacidad que poseen los operadores del derecho para analizar un caso a partir de normas, principios y precedentes que orientan la solución más justa. Este criterio no se limita a una simple aplicación de la ley, sino que incorpora la



interpretación y ponderación de los hechos dentro de un marco normativo. Así es como los juristas intentan encontrar un punto medio entre la rígida adhesión al estado de derecho y consideraciones más matizadas de casos individuales. De esta manera, las normas jurídicas se convierten en un marco sensato para la toma de decisiones. Además, permiten resolver los problemas de forma racional y según su verdadero origen. Dicho de otro modo, sirven como mecanismo de control y equilibrio para garantizar la estabilidad y la uniformidad de la ley (Blanco, 2023).

Por definición, el juicio legal es el uso de una determinada línea de razonamiento por parte de abogados cualificados para determinar el mejor curso de acción en un asunto legal concreto. Uno de sus principales atractivos es que no se basan en suposiciones ni en decisiones arbitrarias. Mejoran el proceso de toma de decisiones al hacerlo más objetivo y racional. Esta autoridad conlleva la responsabilidad de proporcionar una interpretación justa y adecuada de la ley que tenga en cuenta no solo la redacción literal de la misma, sino también su contexto histórico y la intención original de sus creadores. Hay tres cosas necesarias para que un abogado tome una buena decisión: educación formal, experiencia y práctica. Para saber algo, es necesario tener experiencia. Es mucho más fácil decidir un curso de acción que la población en general pueda apoyar racionalmente. En una palabra, es indispensable para la administración imparcial de la justicia y no puede ser sustituido (Vega, 2023).

Toda persona tiene el derecho innato a estar sujeta a derechos y obligaciones; este es un principio fundamental del concepto de capacidad



jurídica. Más que innata, esta capacidad se cultiva mediante un análisis meticuloso de las realidades sociales preexistentes y del sistema jurídico. Lo más importante a la hora de comprender y poner en perspectiva los conceptos cívicos es aplicarlos de forma precisa y justa en cada situación. La verdadera justicia sustantiva y la igualdad de protección ante la ley son objetivos contrapuestos, pero igualmente importantes. Hacerlo es uno de los objetivos del proyecto de ley que se está debatiendo actualmente. Cuando alguien es legalmente competente, la ley le protege contra el trato injusto o inconsistente y le garantiza que siempre se le tratará adecuadamente. Por eso inspira confianza y garantiza la igualdad; es la base de nuestro sistema jurídico contemporáneo (Torres, 2020).

2.2.2. Diligencias policiales urgentes

Los altos mandos del departamento de policía pondrán en marcha una operación rápida y decisiva para proteger los derechos de las personas y evitar la destrucción de pruebas. La mayoría de los casos incluyen situaciones en las que la destrucción de pruebas o la inmunidad del delincuente frente al enjuiciamiento suponen un motivo de gran preocupación. Es posible que tengamos que realizar detenciones en flagrante delito, inspecciones o intervenciones urgentes durante estas actividades. Lo fundamental es la urgencia de la situación, que requiere una actuación rápida para evitar cualquier retraso en los procesos penales. Además, se trata de una medida novedosa que debe ejecutarse de forma totalmente conforme a la ley. El objetivo principal es verificar la viabilidad



de la investigación y la aceptabilidad legal de sus resultados (Osorio, 2023).

En virtud de los «procedimientos policiales urgentes», los agentes del orden deben actuar de forma excepcional cuando se enfrentan a una catástrofe. Si quieren evitar que el autor del delito se fugue o altere las pruebas, su principal característica es la rapidez con la que responden. Aunque no se requiere autorización previa para llevar a cabo estos procedimientos, la fiscalía revisará sus resultados. Para desempeñar eficazmente su función como primeros intervinientes en incidentes relacionados con actividades delictivas, la policía debe cumplir siempre los requisitos especificados. Estos son de suma importancia, ya que afectan a la solidez general del caso. Por consiguiente, desempeñan un papel crucial en el mantenimiento de la eficiencia del sistema de justicia penal. (Ignacio, 2024).

Una de las principales razones por las que el departamento de policía debe contar con procesos esenciales es para poder responder rápidamente ante actos delictivos inminentes. Estas medidas incluirán asegurar el lugar, recopilar pruebas preliminares e identificar a las personas involucradas. Al ser únicos y ejecutarse en tiempo real, estos procedimientos garantizan que la investigación mantenga su eficacia. Por muy flexibles que sean desde el punto de vista procedimental, no deben infringir los derechos fundamentales de las personas. Por lo tanto, su ejecución debe ser supervisada y explicada a las autoridades responsables. Como resultado, desempeñan un papel crucial a la hora de



sentar las bases para el éxito de un proceso penal desde el principio (Gonzalez, 2023).

2.2.3. Diligencias policiales imprescindibles

Para que una investigación criminal tenga éxito, deben seguirse varios procesos policiales esenciales. Se cree que estos procedimientos constituyen los pasos mínimos necesarios. La gente cree que son importantes porque, sin ellos, el método no se sostendría ni tendría ninguna base real. Como parte de estos procedimientos, se localiza a los testigos cruciales, se preserva la escena y se recogen las primeras pruebas. Su exclusión pondría en peligro la investigación de la verdad y afectaría al derecho a la justicia, por lo que son cruciales. Para la ejecución de estas medidas se requiere un estricto rigor técnico y el cumplimiento de los plazos establecidos. En definitiva, son los procedimientos fundamentales que garantizan que la investigación penal pueda continuar de forma legal y satisfactoria (Solo, 2023).

Los pasos que deben seguirse para llevar a cabo una investigación criminal se conocen como «procedimientos policiales esenciales». Tengan en cuenta que no se trata de pasos secundarios, sino de la base del estudio. Para recabar pruebas relevantes para la siguiente fase del proceso judicial, es necesario ejecutar a estas personas. Para evitar cualquier posibilidad de poner en peligro la legalidad del caso, es necesario que estos procedimientos se ejecuten correctamente. Por eso es fundamental que los agentes de policía muestren un gran respeto por la ley y cumplan meticulosamente con sus responsabilidades. Además, su



aplicación garantiza que se puedan utilizar componentes procedentes de fuentes fiables y objetivas para mantener la imparcialidad. En estas condiciones, se requieren procedimientos importantes para garantizar un funcionamiento eficiente y el cumplimiento de la normativa (Sanchez, 2022).

Hay una serie de procedimientos que deben seguirse para llevar a cabo una investigación criminal; omitir o retrasar cualquiera de estos pasos puede obstaculizar en gran medida la investigación. Estas personas son valiosas porque se aseguran de que se obtenga información importante y fiable sobre la organización criminal. La mayoría de las veces, este tipo de tarea consiste en reunir pruebas, entrevistar a testigos y asegurarse de que el delito se cometió en flagrante delito. Los fiscales y los jueces se basan en estos procedimientos esenciales como punto de partida para su trabajo. Presten mucha atención a estos procesos. Si no se siguen correctamente, existe la posibilidad de que sean desestimados o de que los autores sean declarados inocentes. Se requiere un alto grado de supervisión policial durante todo el procedimiento para garantizar el cumplimiento de la ley (Lurita, et.al, 2021).

2.2.4. Presencia del fiscal

Es fundamental contar con la participación del fiscal para que los derechos fundamentales del acusado estén protegidos durante todo el proceso penal. La tarea de supervisar a la policía se delegó a los fiscales, que son agentes de la Fiscalía General. El objetivo era evitar cualquier violación de las garantías procesales o de las leyes por parte de la policía,



por lo que se llevó a cabo. No solo son responsables de tomar notas durante la investigación, sino que también deben garantizar que se completen correctamente los pasos necesarios. El fiscal vigila a la policía para asegurarse de que no utilicen una fuerza indebida ni actúen de forma arbitraria. Además, garantizan que las pruebas se hayan obtenido de forma legal, lo que aumenta su credibilidad. Una de sus muchas contribuciones es que ayudan a llevar a los delincuentes ante la justicia, lo que mejora la supervisión y la rendición de cuentas en la sociedad. (Zapata, 2023).

La participación activa del fiscal en los procedimientos penales está estrechamente relacionada con la credibilidad de la investigación. Su presencia permite verificar que la policía haya cumplido con todas las leyes aplicables durante la recopilación de pruebas. Además, el fiscal debe asegurarse de que se sigan los procedimientos correctos, dando prioridad a los más importantes y urgentes. Se seguirá el debido proceso y, como consecuencia, la investigación será fructífera. Ser testigo del firme compromiso del fiscal con la objetividad a lo largo de todo el proceso inspira confianza tanto en las víctimas como en la sociedad en general. En pocas palabras, es una parte que garantiza que todo el proceso se lleve a cabo de acuerdo con los requisitos legales (Zapata, 2023).

2.2.5. Principio de legalidad

Como piedra angular de los sistemas de justicia civil y penal, el concepto de legalidad es fundamental. Si un acto aún no se considera ilegal, entonces nadie puede ser procesado por él según esta teoría. Para



evitar que las autoridades actúen de forma arbitraria, este concepto garantiza que solo puedan hacer lo que permite el sistema legal. Un objetivo importante de esta ley es aclarar la legislación, haciendo que las personas sean conscientes de qué acciones son punibles por la ley y cuáles no. También queda muy claro que el Estado tiene muy poco poder para imponer sanciones. Para garantizar que todo se mantenga dentro de la ley, las normas y las sanciones deben publicarse, especificarse y determinarse antes de que se produzcan los hechos. La posibilidad de que se proteja la imparcialidad en el proceso judicial es una consecuencia de este artículo (Vargas, 2023).

La idea de legalidad establece que toda acción llevada a cabo por el Estado, especialmente en casos de derecho penal, debe tener una base documentada y válida. En ausencia de una ley preventiva, no es posible procesar ni sancionar a ninguna persona. Esta idea tiene una doble función: salvaguarda las libertades personales y otorga a la ley la legitimidad que le corresponde. Asegurarse de que la legislación esté vigente antes de la conducta en cuestión ayuda a prevenir daños retroactivos a las personas. Además, al exigir el estricto cumplimiento del marco legal, garantiza que los jueces y fiscales dicten sentencias imparciales. En consecuencia, la confianza pública en el sistema judicial se basa en el concepto de legalidad (Arcos, 2021).

En su conjunto, el sistema de justicia penal funciona según el principio de «nullum crimen, nulla poena sine lege», que significa «no hay delito ni castigo sin ley previa». Las normas que regulan las conductas



sancionables deben estar codificadas para evitar cualquier margen de interpretación subjetiva. Si se aplica esta salvaguardia, las autoridades administrativas o judiciales ya no podrán aprovecharse de las personas. Es igualmente importante que sea proporcional a las sanciones legales y que esté especificada. Desde este punto de vista, la legalidad contribuye a garantizar el respeto del debido proceso y la previsibilidad de la administración de justicia. En pocas palabras, se trata de un marco para regular la situación actual que limita su poder y, al mismo tiempo, protege los derechos fundamentales (Salas, 2022).

2.2.6. Principio de la carga de la prueba

El principio jurídico conocido como «la carga de la prueba» establece que, para demostrar un hecho ante un tribunal, la parte que formula la acusación debe aportar pruebas suficientes. En los asuntos relacionados con el enjuiciamiento penal, es deber de la fiscalía aportar las pruebas. La presunción de inocencia sostiene que una persona no puede ser declarada culpable a menos que existan pruebas que respalden esa acusación. Como resultado de que ambas partes deben aportar pruebas para sus alegaciones, los procedimientos se mantienen equilibrados y justos. Esto significa que el juez no se deja influir por opiniones subjetivas, sino por pruebas contundentes. Garantizar que los procesos se basen en cualidades demostrables y verificables es precisamente el objetivo de este concepto, como su nombre indica. A la luz de estos hechos, se trata de una garantía esencial de justicia (Caceres, 2020).



Quienes se basan en los hechos deben aportar pruebas de que son correctos para que los procedimientos puedan avanzar. Aquí se hace referencia a la carga de la prueba. El hecho de que la fiscalía deba demostrar la culpabilidad del acusado más allá de toda duda razonable es un elemento necesario en todos los casos que implican acusaciones penales. Exigir a la defensa que aporte pruebas que demuestren la inocencia del acusado sería una afrenta al principio del debido proceso; sin embargo, este no es el caso según este punto de vista. Peor aún, garantiza la legitimidad del juicio al exigir que las pruebas se obtengan y presenten de forma legítima. Desde un punto de vista lógico, el acusado debería ser absuelto si no hay pruebas suficientes. Uno de los objetivos es garantizar que el sistema judicial no se base en sospechas, sino en pruebas objetivas. Una forma de expresarlo es que la moralidad de cualquier procedimiento penal se basa en la carga de la prueba (Caceres, 2020).

2.3. MARCO CONCEPTUAL.

2.3.1. Corporativa

2.3.2. La palabra «corporativo», tal y como se utiliza aquí, hace referencia a un grupo de personas que han unido sus fuerzas para alcanzar un objetivo común. Esta idea destaca la importancia de los recursos, funciones y valores integrados de una entidad para mantener su identidad. En pocas palabras, implica que usted hará todo lo posible por mantener unos altos estándares éticos dentro de la empresa y por trabajar en equipo con los demás. Gracias



a ello, se crea también un ambiente social más estable y fiable (Chavez, 2022).

2.3.3. Criterio

2.3.4. Los criterios están relacionados con la capacidad de pensar y emitir juicios basados en el entendimiento, las experiencias pasadas y las expectativas razonables de cada uno. Pueden ser útiles para ayudar a tomar la decisión correcta cuando se enfrentan situaciones difíciles. Teniendo esto en cuenta, sopesamos todos los resultados posibles y elegimos el mejor. En el ámbito jurídico, su trabajo consiste en garantizar que los juicios sean aleatorios y no estén influenciados por prejuicios (Roca, 2024).

2.3.5. Derecho

La palabra «ley» se utiliza para describir el conjunto de normas y reglamentos que rigen el comportamiento de las personas en una sociedad. La presencia de justicia, orden y seguridad puede garantizarse en una comunidad bien organizada. Protege contra la corrupción y actúa como control del poder. Por ello, es una herramienta esencial para mantener la paz en la sociedad. (Contreras, 2021).

2.3.6. Diligencias

2.3.7. Realizar acciones formales como parte de un proceso ayuda a acercarse al objetivo de una investigación o verificación. Si desea verificar los datos de forma metódica, debe seguir estos procedimientos. La facultad de ejecutar estas tareas de acuerdo con las normas establecidas se ha delegado a las autoridades competentes. Asegúrese de que todo sea comprensible y predecible como parte del proceso. (Rio, 2021).



2.3.8. Fiscal

Los fiscales son administradores públicos cuya función es supervisar la ejecución de las investigaciones en materia penal. Su deber es garantizar la correcta aplicación de las normas y el cumplimiento de la ley. Se encargan tanto de decidir qué se debe hacer como de supervisar cómo el personal policial aplica realmente esa decisión. Hacen todo lo posible por salvaguardar los derechos de los acusados y de las víctimas (Olivares, 2022).

2.3.9. Jurídico

El sector jurídico abarca todas las cuestiones relacionadas con las leyes y los reglamentos que rigen el comportamiento social. Esta expresión denota el uso de las leyes en la resolución de disputas. El campo del derecho abarca tanto el estudio académico del derecho como la práctica real del derecho en el ámbito judicial. En pocas palabras, es el sistema de normas y reglamentos que respalda la administración justa y eficiente de la justicia. (Reyes, 2024).

2.3.10. Legalidad

Siempre que el Estado o sus ciudadanos hagan algo, debe estar en consonancia con la Constitución; de lo contrario, no es legal. Para que la ley sea clara y no haya lugar para la arbitrariedad. Antes de que se apliquen las decisiones y sanciones, este principio garantiza que estén reguladas. En consecuencia, protege los derechos fundamentales contra cualquier posible infracción (Quispe, 2025).



2.3.11. LEY

La ley es cualquier norma codificada que ha sido promulgada por un organismo autorizado y tiene fuerza de ley. Su creación es una manifestación de una amplia intención de regular la convivencia. Al definir qué conductas son aceptables y cuáles no, sienta las bases para las repercusiones legales. En pocas palabras, es la piedra angular del marco regulador de toda sociedad (Salirrosas, 2023).

2.3.12. PENAL

El control del comportamiento delictivo y las sanciones correspondientes es competencia del cuerpo legislativo conocido como derecho penal. Entre los derechos legales más fundamentales por los que lucha nuestro grupo se encuentran los derechos a la vida, la libertad y la seguridad. Según la gravedad de los delitos, esta parte es responsable de decidir las sanciones adecuadas. No solo es crucial, sino que contribuye a la justicia social y reduce la actividad delictiva. (Rubio, 2023).

2.3.13. Policía

La responsabilidad de mantener el orden público y proteger a los miembros de la comunidad recae en la policía. Las investigaciones prioritarias, la seguridad social y la prevención del delito forman parte de sus competencias. Colabora con la Fiscalía y desempeña sus funciones de conformidad con la ley. Por lo tanto, es una parte fundamental del proceso de elaboración de las normas jurídicas. (Vera, 2024).



CAPÍTULO III

METODOLOGÍA

3.1. MÉTODOS DE INVESTIGACIÓN

El enfoque fue cualitativo.

Fernández y Baptista (2014), La investigación cualitativa se centra en examinar las particularidades, la naturaleza o la esencia de las actividades, relaciones, situaciones, recursos, materiales o herramientas involucradas en un problema o contexto específico.

Fue de diseño teoría fundamentada

La recopilación directa de datos es un método de investigación que no se basa en teorías o suposiciones previas, sino que desarrolla ideas a partir de los materiales recopilados (Carrasco, 2018).

El estudio tuvo el método argumentación jurídica

Son estudios en donde se podrá dar una teoría basándose en argumentos que tienen el sustento necesario (Ruiz, 2019).



Se empleó el tipo básico

El objetivo de esta iniciativa es mejorar nuestra comprensión de los fenómenos objeto de investigación mediante la recopilación y el análisis de más datos. Este enfoque, se centra en generar nuevos aportes teóricos o conceptuales, sin buscar necesariamente una aplicación práctica inmediata, pero sentando las bases para futuros estudios más aplicados (Peralta, 2024).

El estudio fue de nivel descriptivo – analítico

Una característica definitoria de la investigación descriptiva es su énfasis en dilucidar los aspectos más cruciales de los resultados obtenidos.

A nivel analítico, se define como una investigación que requiere tanto el uso de habilidades de pensamiento crítico como la investigación de hechos e información relevantes e importantes para el tema en cuestión (Manterola, 2023).

3.2. MODALIDAD DE ESTUDIO DE CASOS

3.2.1. Escenario de estudio

La parte más importante de cualquier estudio es la introducción, ya que contiene toda la información que el investigador espera recopilar sobre el tema en cuestión. Por lo tanto, debe estar estrechamente relacionada con toda la investigación. Puede incluir libros, documentos, carpetas, lugares específicos, etc. (Hernandez, 2019).

La población estuvo conformada por 10 resoluciones de jurisprudencia y doctrina penal.

Por ser un estudio cualitativo la muestra fue de 03 disposiciones fiscales de diligencias preventivas, de la segunda fiscalía penal corporativa San Román.



3.3. MÉTODOS Y TÉCNICAS DE RECOGIDA DE INFORMACIÓN

3.3.1. Técnicas

El análisis documental

Baena (2017), Se indicó que se emplean en la investigación cualitativa, con el propósito de poder extraer de los documentos la información relevante, funcionando como un método de análisis de contenido (CV) para responder a las preguntas planteadas.

3.3.2. Instrumentos

El instrumento utilizado fue la guía de análisis documental, desarrollada y preparada por la propia tesis. En ella se especifican los criterios que se utilizarán para recopilar el material esencial para el análisis, de manera que se mantenga un enfoque claro y directo para alcanzar los objetivos definidos.

3.3.3. Fuentes

En primer lugar, las fuentes principales se utilizan para recopilar información, porque para obtener datos para plataformas teóricas, se separan de las revistas, libros y sitios web para indexar, por lo que no hay dificultad para obtenerlos, sin embargo, es necesario tener información para obtener información, lo cual es necesario para fuentes secundarias, porque eso es necesario para obtener información. (Bernal, 2010).



CAPÍTULO IV

RESULTADOS

4.1. ANÁLISIS DE DATOS

4.1.1. Resultados obtenidos de la guía de entrevista

Conforme a esta sección se detallan los resultados que se han llegado a obtener del análisis realizado a disposiciones fiscales de diligencias preventivas, por cuanto es de gran relevancia conocer si las actuaciones policiales sin contar con la presencia son válidas o no, puesto que nos encontramos en dos posturas, por un lado se señala que no son válidas, pero, por otro lado se señala que si lo son siempre en cuando éstas sean de urgencia, necesarias, irrepetibles, sobrevenidas, conocidas o se encuentra presente un abogado, por lo cual, en presencia de estas posturas será necesario el desarrollo y análisis de las disposiciones para de tal manera conocer y desarrollar una conclusión que contribuya en mejorar la efectividad de dichas diligencias.



En tal sentido se permite indicar que los resultados tienen su desarrollo de modo ordenado siguiendo un esquema por objetivos, para que cada uno se describa, y luego dar paso al análisis que corresponde.

En ese sentido se da inicio con la presentación de resultados para luego analizarlos por objetivos:

De los hallazgos encontrados, se tiene conforme a la casación 138-2022, Cusco, acerca de la diligencia prevencional realizada por los efectivos policiales en un caso de violación sexual, al respecto se da como premisa conocer la consideración que se le da a la penetración en el hecho delictivo de violación sexual, el cual es entendida como intromisiones en los planos de la horizontalidad de parte sexuales femeninas, haciendo hincapié que por más mínima o breves que vayan a ser, es determinante para ser constituida en agresiones sexuales por violación, sostenida de tal manera en las pericias médico-legales.

En estos casos, concerniente al acta de intervenciones, la policía tiene la factibilidad de llevar a cabo diligencias de urgencia e imprescindibles, es decir, diligencias prevencionales, por lo que los efectivos policiales actúan por iniciativa propia, además se encuentran autorizados para practicar los registros, recojo y conservación del objeto o instrumentos vinculados con el hecho delictivo de los hechos de delitos en flagrancia, tal y como señala el artículo 67 y 68 del libro procesal penal, además es de gran importancia señalar que estas por el requerimiento prevencional que tienen, no son diligencias llevadas a cabo por comisión,



esto indica que no se necesita la preceptiva intervención del ministerio público.

En tal sentido, conforme a la casación desarrollada se indica que en casos de urgencia o necesidad si se permite que las diligencias preventivas sean llevadas a cabo solo en presencia de los efectivos policiales por ser de carácter importante y necesario, no es imprescindible la presencia del ministerio público.

En segundo lugar, conforme a la revisión de la casación N° 2752-2021/ La Libertad, donde se desarrolla acerca de la atribución de los efectivos policiales para realizar una diligencia de urgencia e imprescindible, es decir, estar atento a posibles actividades delictivas, registrar a las personas de forma voluntaria y confiscar y almacenar cualquier objeto o herramienta relacionado con actos ilícitos, y efectuando la incautación necesaria en los hechos de delito flagrante, tal y como lo encuentra señalado en el art. 67 y 68 del libro procesal penal, además por ser de naturaleza preventiva no son llevada a cabo por comisión, por lo que no necesitan que se encuentre el ministerio público.

En esta casación se abordó un caso de cuasi flagrancia, el hecho ocurrió en horas de la noche, y en lugar peligroso, datos indicados conforme al acta realizada por la policía, donde se capturaron a tres personas, mientras que otros escaparon, luego de desarrollarse una balacera, entonces, en este caso es muy razonable la decisión adoptada por los efectivos policiales de levantar el acta en otro lugar, es decir, no resulta de objeción alguna el acta de hallazgo y recojo llevado a cabo,



puesto que se trata de diligencias típicas para buscar vestigios o prueba material en el lugar del acto, entonces dicha diligencia fue eficientemente realizada y plenamente objetiva.

Cuando en dicha casación se cuestiono el reconocimiento llevado a cabo a los tres procesados por el agravio durante la intervención policial, se indica que se trató de una intervención a cargo de los efectivos policiales en cuasi flagrancia delictiva, por tanto, las actas realizadas que se encuentran cuestionadas no constituyen acto ilícito, ya que se dio cumplimiento con la exigencia del ordenamiento jurídico procesal penal. Se recalca que es incuestionable su validez, no pueden ser inutilizables, por ser de gran importancia y cumplir con las diligencias preventivas.

Por tanto, se ha podido evidenciar que efectivamente se permite la diligencia preventiva cuando se trata de un caso de cuasi flagrancia delictiva, por ser importante y necesario, en conformidad con el libro penal en sus artículos 67 y 68.

De la misma manera se tiene la revisión de la casación N° 1896-2020, Cusco, en donde se ha prestado un análisis porque se aborda acerca de las actuaciones llevadas a cabo por los efectivos policiales sin que este presente el fiscal, por lo que se discute si este acto es válido o no y en qué casos. Por lo cual se ha podido evidenciar en dicha revisión que estas actuaciones sin pueden ser válidas, siempre que sean urgentes, necesarias, irrepetibles, sobrevenidas, conocidas, o que se encuentre presente el abogado.



Este caso fue abordado acerca de un hecho delictivo de parricidio, donde el padre atento contra la vida, el cuerpo y salud de la que en vida fue su hija recién nacida, al llegar los efectivos policiales se encontraron con el hecho sin la presencia del imputado, a pesar de ello realizaron las diligencias correspondientes, lo cual fue cuestionado indicando que esto vulnera el principio del debido proceso, sin embargo, las actas realizadas fueron realizadas con el consentimiento del cuñado del sentenciado, no generándose vulneración alguna, en ese sentido los efectivos policiales se encontraron facultados para levantar el cadáver de la recién nacida.

Es así que se indica que esta diligencia llevada a cabo posee con la finalidad inmediata de ejecutar los actos urgentes, mismos que son destinados a la determinación si se ha tenido lugar el hecho objeto de conocimiento y el acto delictivo, en la misma línea, proteger los activos tangibles de la comisión requiere revelar quiénes son exactamente sus miembros.

En tal sentido de dicha casación se puede indicar que la actuación policial que se lleve a cabo sin que se de la presencia del fiscal si es válido, cuya única característica es el de la urgencia, necesaria, irrepetible, sobrevenida, conocidas, o en presencia del abogado, esto a merito de no perder las pruebas materiales que se tienen en el lugar del hecho.

Como segundo paso se procede a realizar en análisis correspondiente por objetivos, donde se tienen:

Concerniente a los resultados dados para el objetivo general "Puntualizar cuáles son los criterios jurídicos que determinan si las



diligencias preventivas efectuadas por la policía no requieren presencia del fiscal en la segunda fiscalía penal corporativa San Román 2024", se tiene que los criterios a tomarse en cuenta son la urgencia, necesidad, irrepetible, sobrevenida, conocidas, o en presencia del abogado, siendo estas de gran importancia para que se eviten las desapariciones de prueba o las consumaciones del hecho delictivo, siempre y cuando las situaciones lo requieran y no se genere vulneración de derechos.

Estas diligencias, conocidas como diligencias preventivas, están justificadas únicamente cuando son urgentes e imprescindibles. La policía puede actuar por iniciativa propia en situaciones donde el tiempo apremie, como en casos de flagrancia o cuando exista riesgo de pérdida de pruebas

En casos de flagrancia (cuando el delito está ocurriendo o acaba de ocurrir y el autor es identificado o capturado en el acto), la policía está facultada para realizar acciones como el registro de personas, incautaciones y conservación de objetos relacionados con el delito sin la necesidad de contar con la intervención del Ministerio Público. Hemos tomado varias precauciones para garantizar la seguridad de las pruebas y la eficacia de la investigación.

Debe haber conformidad entre los registros que documentan estos procedimientos y las formalidades especificadas en el CCP. Entre estos protocolos se encuentra la necesidad de describir en detalle los hechos, los objetos robados y las personas implicadas. Por el contrario, no es



necesario especificar el lugar de la intervención al redactar el acta, ya que esto depende de las circunstancias del caso, como la seguridad de los policías y demás personas, la hora y las características del lugar.

No es necesario que el fiscal esté presente cuando se adoptan medidas preventivas; no obstante, la policía debe notificar inmediatamente a la Fiscalía estas medidas y proporcionar todas las pruebas que se hayan recopilado. Por lo tanto, se garantiza que las medidas adoptadas por la policía son legítimas y no pueden ir más allá de lo estrictamente necesario.

Si la policía intenta proteger a personas o preservar pruebas, sus medidas deben ser proporcionales a la gravedad de la situación y razonables dadas las circunstancias del caso. Por ejemplo, en situaciones de peligro, como un enfrentamiento armado o en zonas inseguras, se justifica no levantar las actas en el lugar de los hechos y trasladarlas a un lugar más seguro.

Las diligencias deben realizarse en un tiempo breve y limitado, únicamente el necesario para asegurar los medios probatorios y garantizar la continuidad del proceso judicial. Si se exceden estos plazos, las diligencias podrían considerarse irregulares o incluso nulas.

En concordancia con el objetivo específico 1, "Determinar si la detención en flagrancia debe de ser un criterio jurídico para determinar si las diligencias prevencionales efectuadas por la policía no requieren presencia del fiscal en la segunda fiscalía penal corporativa San Román 2024", se indica que efectivamente, la detención en flagrancia es un criterio jurídico a tomarse en cuenta para llevarse a cabo la diligencia



prevencional efectuada por la policía, sin que se cuente con la presencia del fiscal.

Puesto que cuando se suscitan hechos delictivos que están ocurriendo o acaban de pasar, y el presunto autor se identifica o se captura en el lugar de los hechos, los efectivos policiales se encuentran en la facultad de realizar actos como el registro de personal, incautación, y conservación del objeto e instrumento vinculado con el hecho delictivo sin que sea necesario contar con las intervenciones del ministerio público, ya que su única finalidad es la de buscar la preservación de las evidencias y que se garantice la eficiencia de la investigación.

Con respecto al objetivo específico 2, "analizar si la detención en cuasi flagrancia debe de ser un criterio jurídico para determinar si las diligencias prevencionales efectuadas por la policía no requieren presencia del fiscal en la segunda fiscalía penal corporativa San Román 2024", se tuvo como resultado que las detenciones en cuasi flagrancia si son criterio jurídico suficiente para la determinación de validez de las diligencias prevencionales llevadas a cabo por los efectivos policiales sin que se encuentre presente el fiscal correspondiente, porque estas son de carácter urgente.

Ademas estas se encuentran justificadas por la urgencia en las actuaciones policiales, donde la detenciones en cuasi flagrancia se da la exigencia de actuaciones inmediatas para que se evite la perdida de prueba o la fuga del autor del hecho delictivo. Las intervenciones policiales en estos hechos buscan la preservación de la efectividad de la



investigación y aseguran las evidencias necesarias para el proceso. Además, estos actos deben de llevarse a cabo de modo expedito, y la presencia del fiscal podría generar un retraso en el proceso y además se puede perder las pruebas. Del mismo modo este acto tiene amparo legal, teniendo en cuenta la importancia de resolver cuestiones urgentes y garantizar la conclusión efectiva de la investigación.

Finalmente, la legitimidad de los procedimientos preventivos llevados a cabo por la policía sin la presencia del fiscal viene determinada por el concepto de legalidad, según la segunda fiscalía corporativa penal de San Román 2024. Esto se ajusta al objetivo específico 3, que establece que el propósito es determinar si el concepto de legalidad debe utilizarse como norma jurídica para decidir si el fiscal de San Román 2024 debe estar presente durante los procesos preventivos llevados a cabo por la policía, siempre en cuando no se excedan las facultades otorgadas por la normativa procesal penal, además solo pueden actuar en casos de urgencia, flagrancia o riesgo de pérdida de pruebas, sin desnaturalizar su competencia, por lo que si estas diligencias no se encuentran fundamentadas por la normativa que la autorice se estaría infringiendo el principio de legalidad, por ello, dichas actuaciones pueden declararse nulas.



4.2. DISEMINACIÓN DE LOS HALLAZGOS

Según el objetivo general, se tuvo como resultado que, se tiene que los criterios a tomarse en cuenta son la urgencia, necesidad, irrepetible, sobrevenida, conocidas, o en presencia del abogado, siendo estas de gran importancia para que se eviten las desapariciones de prueba o las consumaciones del hecho delictivo, siempre y cuando las situaciones lo requieran y no se genere vulneración de derechos. En base a ello se muestra concordancia con Parada (2020), Afirma que los habitantes de los municipios de San Juan Bosco la Verde y La Aragua han logrado mantenerse unidos como una comunidad muy cohesionada, lo que les ha ayudado a integrarse fácilmente y a evitar que los problemas se salgan de control, a pesar de que provienen de un contexto violento causado por el conflicto armado. Esto nos permite ver que el clero sigue preocupándose por los problemas de la comunidad, lo que está en consonancia con el objetivo principal de la investigación. Dentro de su comunidad, actúan como pacificadores y mediadores, interactuando con las autoridades para redirigir los asuntos que escapan a su control. Aunque no siempre funciona, este método permite la conciliación de asuntos que no son lo suficientemente importantes como para denunciarlos a las autoridades, sino que tienen como objetivo promover la convivencia saludable entre los ciudadanos. Esto abre la puerta a una gran oportunidad de intervención a través del poder de las instituciones para definir procesos formales. Del mismo modo, Cáceres coincide en que el éxito o el fracaso de la investigación preliminar y los procedimientos del distrito de Puno en 2020 dependerán de las iniciativas de la Fiscalía y la policía, de la aplicación del nuevo Código de Procedimiento Penal y del grado de comunicación y coordinación de los esfuerzos de todas las partes implicadas.



Cabe señalar que, en realidad, la detención in flagrante delicto es un criterio jurídico que debe tenerse en cuenta al llevar a cabo acciones preventivas por parte de la policía, sin la presencia del fiscal. Esto se ajusta al primer objetivo específico. En la misma línea, En cuanto al segundo objetivo, se ha determinado que, cuando no está presente el fiscal competente, las detenciones realizadas en caso de cuasi flagrante delito constituyen motivos legales suficientes para determinar la validez de las medidas preventivas adoptadas por las fuerzas del orden. Este descubrimiento es relevante para el segundo objetivo específico. La razón es que estos comportamientos requieren una atención inmediata. El tercer objetivo específico establece que, dentro de los límites de las facultades que le confiere el derecho procesal penal, las medidas preventivas adoptadas por la policía en ausencia del fiscal deben determinarse por el principio de legalidad, que es una norma jurídica. Si no se infringe el concepto de legalidad, entonces así es. Esto ha demostrado ser cierto. Es importante señalar que se afirma que el marco normativo actual exige que la intervención policial adecuada en los casos de flagrante delito se ajuste estrictamente a determinadas directrices, como el protocolo de intervención policial y el artículo 259 del Código de Procedimiento Penal, que define y clasifica los diferentes tipos de casos de flagrante delito. Este es un aspecto importante que debe reconocerse. Debe reconocerse que esta afirmación coincide con la posición de Acuña. También se hace evidente la necesidad de salvaguardar los derechos fundamentales de las personas cuyos casos están siendo investigados. Los debates giran en torno a los derechos recogidos en el artículo 139, párrafo 14, de la Constitución Política del Perú. Sin embargo, el examen ha puesto de manifiesto que este derecho fundamental ha sido violado en ocasiones. Esta situación se ha



producido porque algunos funcionarios encargados de hacer cumplir la ley no toman las medidas necesarias para garantizar que los detenidos tengan acceso a representación legal desde el momento en que son puestos bajo custodia. Esta actuación viola las garantías procesales que establece la Constitución.



CONCLUSIONES

PRIMERA: Se concluye que los criterios a tomarse en cuenta para determinar la validez de las diligencias preventivas efectuadas por la policía sin la participación del fiscal en la Segunda Fiscalía Penal Corporativa de San Román, 2024 son la urgencia, imprescindibles, necesarias, irrepetibles, sobrevenidas, conocidas, o en presencia del abogado, siendo estas de gran importancia para que se eviten las desapariciones de prueba o las consumaciones del hecho delictivo, siempre y cuando las situaciones lo requieran y no se genere vulneración de derechos.

SEGUNDA: Se determinó que la detención en flagrancia es un criterio jurídico a tomarse en cuenta para llevarse a cabo la diligencia preventiva efectuada por la policía, sin la intervención del fiscal en la Segunda Fiscalía Penal Corporativa de San Román, 2024, puesto que cuando se suscitan hechos delictivos que están ocurriendo o acaban de pasar, y el presunto autor se identifica o se captura en el lugar de los hechos, los efectivos policiales se encuentran en la facultad de realizar actos como el registro de personal, incautación, y conservación del objeto e instrumento vinculado con el hecho delictivo sin que sea necesario contar con las intervenciones del ministerio público, ya que su única finalidad es la de buscar la preservación de las evidencias y que se garantice la eficiencia de la investigación.



TERCERA: Se analizó que las detenciones en cuasi flagrancia si son criterio jurídico suficiente para la determinación de validez de las diligencias preventivas llevadas a cabo por los efectivos policiales sin que se encuentre presente el fiscal correspondiente en la Segunda Fiscalía Penal Corporativa de San Román, 2024, porque estas son de carácter urgente. Además, estas se encuentran justificadas por la urgencia en las actuaciones policiales, donde las detenciones en cuasi flagrancia se da la exigencia de actuaciones inmediatas para que se evite la pérdida de prueba o la fuga del autor del hecho delictivo.

CUARTA: Se determinó que el principio de legalidad constituye un criterio jurídico válido para establecer la validez de las diligencias preventivas realizadas por la policía sin la presencia del fiscal en la Segunda Fiscalía Penal Corporativa de San Román, 2024, siempre en cuando no se excedan las facultades otorgadas por la normativa procesal penal, además solo pueden actuar en casos de urgencia, flagrancia o riesgo de pérdida de pruebas, sin desnaturalizar su competencia, por lo que si estas diligencias no se encuentran fundamentadas por la normativa que la autorice se estaría infringiendo el principio de legalidad, por ello, dichas actuaciones pueden declararse nulas.



RECOMENDACIONES

PRIMERA: Se recomienda al poder ejecutivo conjuntamente con el poder legislativo, establecer, difundir y poner en mayor conocimiento los criterios jurídicos a tomarse en cuenta para validar una diligencia prevencional sin la presencia del fiscal, esto con la finalidad de que no se sigan largos procesos llegando a la segunda instancia para invalidar las actas tomadas por los policías, esto a fin de no generar dilaciones de tiempo innecesarias que conllevan a generar incremento de la carga procesal.

SEGUNDA: Se aconseja al Poder Ejecutivo difundir datos acerca de la diligencia prevencional, y cuando están permitidos los efectivos policiales realizarlas sin contar con la presencia del fiscal, esto con el fin de que no se distorsione o no se evite el levantamiento de pruebas de parte de la sociedad cuando es de suma emergencia para que no se pierdan.

TERCERA: Se recomienda dar mayor instrucción a los integrantes de la Policía Nacional del Perú sobre la viabilidad y la necesidad de que se requiere de realizar diligencias prevencionales sin la presencia de un fiscal cuando se presencia un acto de cuasi flagrancia delictiva, en vista que es un criterio jurídico permitido a fin de cuidar las pruebas que se presentan en el lugar de los hechos.

CUARTA: Los agentes del orden público deberían recibir formación para que sean conscientes de su poder y no violen el principio de



legalidad en las medidas preventivas que no implican al fiscal, contribuyendo en levantar actas que contribuyan en el proceso y sirvan como medio de prueba.



REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Acuña, K. (2018). *Análisis de las Diligencias de Intervención Policial en los casos de flagrancia en el distrito judicial de Barranca 2017*. Lima. Obtenido de https://repositorio.uandina.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12557/5282/Luz_Tesis_maestro_2022.pdf?sequence=3
- Arcos, S. (2021). El principio de legalidad y su relación con la seguridad jurídica en la oficina registral de Cusco, 2020. *Alicia*. Obtenido de https://alicia.concytec.gob.pe/vufind/Record/UCVV_8204e08522d2ed660cbc719892f40c46
- Baena, G. (2017). *Metología de la investigación* (Tercera edicion ed.). Mexico, Mexico: Grupo Editorial PATRIA.
- Bernal, C. (2010). *"Metodología de la investigación"* (Tercera ed.). Colombia: Person-Prentice Hall.
- Blanco, H. (2023). Criterios jurídicos sobre los cuales se debe sustentar la determinación del quantum en la reducción de la pena que se otorga en la colaboración eficaz. *Alicia*. Obtenido de https://alicia.concytec.gob.pe/vufind/index.php/Record/RUNC_9e1d34950405aed8459d325ca847f04f
- Caceres. (2021). *APLICACIÓN DEL NCPP Y LA RELACIÓN FUNCIONAL ENTRE EL MINISTERIO PÚBLICO Y POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ EN DILIGENCIAS PRELIMINARES, PUNO, 2020*. Puno. Obtenido de http://repositorio.upsc.edu.pe/bitstream/handle/UPSC/652/Yhojaya_Stefany_LIRA_COLCA.pdf?sequence=1&isAllowed=y



- Caceres, C. (2020). El derecho fundamental a la prueba y la preclusión procesal en el marco del proceso civil peruano. *Alicia*. Obtenido de https://alicia.concytec.gob.pe/vufind/Record/USMP_cd3a3b037715aa64fbeb e329988c198f/Details
- Chavez, H. (2022). Notificaciones electrónicas y derecho de los sujetos procesales en la investigación preparatoria: Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Ventanilla, 2021. *Alicia*. Obtenido de https://alicia.concytec.gob.pe/vufind/Record/UCVV_dbb17edc8e85fb235220 c3326a1c8b3d
- Contreras, K. (2021). La percepción del Derecho de Defensa del investigado cuando es incorporado al término del plazo de la Investigación Preparatoria-Fiscalía Corporativa de Nuevo Chimbote-2021. *Alicia*. Obtenido de https://alicia.concytec.gob.pe/vufind/Record/UCVV_93f17f76d66f0415eb3dd 1830651a623
- Fernandez, C., & Baptista, P. (2014). *Metodología de la investigación*. Mexico, Mexico, Mexico: Mc Graw Hill.
- Gonzalez, R. (2023). Escena del crimen y su aporte al esclarecimiento del delito en las diligencias preliminares fiscal, Huaura – 2022. *Alicia*. Obtenido de https://alicia.concytec.gob.pe/vufind/Record/UNJF_3151e648c7a1cf3ea0e9 164085216863/Details
- Hernandez, R. (2019). *Metodologia de la investgación, las rutas cuantitativas, cualitatiava y mixta*. Mexico, Mexico : MC Graw Hill Education .
- Ignacio, R. (2024). Calificación de noticia criminal y el inicio de diligencias preliminares en la dirección contra la corrupción – Huánuco, 2022. *Alicia*.



Obtenido de

https://alicia.concytec.gob.pe/vufind/Record/UNHE_6492c7a66c3c75e0565537f5c799bea0

Lurita, et al. (2021). Divergencia de actuaciones del policía y el fiscal en las diligencias preliminares en la ciudad de Trujillo. *Alicia*. Obtenido de https://alicia.concytec.gob.pe/vufind/Record/UCVV_76bf1a4a42260fe3632d4913fa4767ec

Olivares, A. (2022). Las nuevas prácticas de la gestión pública en la función fiscal de los despachos provinciales penales, sede fiscal de Villa El Salvador – 2021. *Alicia*. Obtenido de https://alicia.concytec.gob.pe/vufind/Record/UCVV_6582351d3e13300d98bf3736049a65b8

Osorio, N. (2023). Actuación de la Policía Nacional del Perú en las diligencias preliminares seguidas en los procesos de robo agravado, Huaraz 2021. *Alicia*. Obtenido de https://alicia.concytec.gob.pe/vufind/Record/UCVV_e6f2100186376c759c846decaed868a9

Parada. (2020). *Análisis de Capacidades de la Policía Colombiana frente a la Resolución de Conflictos y Acceso a Justicia en los corregimientos: San Juan Bosco Laverde y La Aragua del municipio de Santa Helena del Opón - Santander*. Bogotá. Obtenido de <file:///C:/Users/Asus/Downloads/5274-27421-1-PB.pdf>



Peralta, L. (2024). Investigación Aplicada, Innovación y Transferencia. *Duocuc*.

Obtenido de <https://bibliotecas.duoc.cl/investigacion-aplicada/definicion-proposito-investigacion-aplicada>

Quispe, T. (2025). Impacto de la omisión del principio de legalidad en la investigación de los fiscales del Ministerio Público en Espinar-Cusco, 2023.

Alicia. Obtenido de https://alicia.concytec.gob.pe/vufind/Record/UCVV_09673cf9049824b7e743218e6362b080

Reyes, A. (2024). Análisis Jurídico de la Aplicabilidad del Principio de Oportunidad al delito del Artículo 122-B en una Fiscalía de Chosica, 2023. *Alicia*. Obtenido

de https://alicia.concytec.gob.pe/vufind/Record/UCVV_0aab244bf76f9fabd25344d5482fada1

Rio, G. (2021). Apuntes sobre la función de las diligencias preliminares en el código procesal penal. *Alicia*. Obtenido de

https://alicia.concytec.gob.pe/vufind/index.php/Record/RPUC_e6c44a037b36639f1bbddc7c0bd166c5

Roca, R. (2024). Criterios del Tribunal Fiscal en la evaluación de operaciones no reales. *Alicia*. Obtenido de

https://alicia.concytec.gob.pe/vufind/Record/UNMS_4c26ec0c1c65e2f418ecdeb4edffe17a

Rubio, A. (2023). Proceso penal inmediato reformado y la afectación del derecho de defensa en los delitos de flagrancia Huaraz 2022-2023. *Alicia*. Obtenido de



https://alicia.concytec.gob.pe/vufind/index.php/Record/UCVV_7746c4854ebbe9784b57586c2580642e

Ruiz, M. (2019). El estado de derecho y la argumentación jurídica: apuntes para su análisis conceptual. *Redaly*. Obtenido de <https://www.redalyc.org/journal/6002/600263450006/html/>

Salas, S. (2022). Principio de legalidad en la investigación preliminar en el tipo de violencia económica o patrimonial distrito fiscal Lima Norte, 2021. *Alicia*. Obtenido de https://alicia.concytec.gob.pe/vufind/Record/UCVV_515392d0acf7b4e65da328474ac08255

Salirrosas, K. (2023). Ley N°31131 y su impacto en el desempeño laboral de los trabajadores en una fiscalía especializada de la Libertad. *Alicia*. Obtenido de https://alicia.concytec.gob.pe/vufind/Record/UCVV_b4621481f11db4b5f72cf89db732f956

Sanchez, C. (2022). Actuación de la Policía Nacional del Perú en las diligencias preliminares en el sistema acusatorio garantista adversarial en el distrito judicial de Trujillo 2020 - 2021. *Alicia*. Obtenido de https://alicia.concytec.gob.pe/vufind/index.php/Record/UPAO_99caf61f3c3fba1204a50803bc4f6f14/Details

Solo, M. (2023). Falencia Policial - Fiscal en las diligencias preliminares que afecta el debido proceso en el distrito fiscal de Cañete, 2022. *Alicia*. Obtenido de https://alicia.concytec.gob.pe/vufind/index.php/Record/UCVV_be8cda7f28af8c81aeee0e78701792ac



Torres, A. (2020). Capacidad jurídica en el nuevo artículo 3 del Código Civil. *Alicia*.

Obtenido de https://alicia.concytec.gob.pe/vufind/Record/2523-6261_18ee85f0bd63db8641fc8b9442b1d8c3

Vargas, L. (2023). Principio de legalidad y acta de conciliación ineficaz en el procedimiento conciliatorio extrajudicial, Tacna, 2021-2022. *Alicia*. Obtenido de

https://alicia.concytec.gob.pe/vufind/Record/UPTI_970ee85ba4b365afb63e63444ac33239/Details

Vega, P. (2023). Criterios y aspectos sobre la determinación del vínculo funcional y su implicancia en la calificación jurídica de denuncias por peculado en el distrito fiscal de Ayacucho periodos 2021 - 2022. *Alicia*. Obtenido de https://alicia.concytec.gob.pe/vufind/Record/UNSJ_04a6c679d4658ec23a8f73ffab3a3ec9

Vera, J. (2024). La naturaleza jurídica de la Policía Nacional, su incidencia en la sujeción al Código Penal Militar en Perú, 2023. *Alicia*. Obtenido de https://alicia.concytec.gob.pe/vufind/Record/UPAO_375ae2d8d32e43c226abd451a2fce70d

Zapata, C. (2023). Autonomía de la función fiscal y obligatoriedad de las diligencias preliminares, en un distrito fiscal, 2021. *Alicia*. Obtenido de https://alicia.concytec.gob.pe/vufind/Record/UCVV_e3237cba99be3354a2a806f0cd84bf32



ANEXOS



ANEXO 1. MATRIZ DE CONSISTENCIA.

Título de la investigación: CRITERIO JURÍDICO SOBRE LAS DILIGENCIAS PREVENCIÓNALES EFECTUADAS POR LA POLICÍA NO REQUIERE PRESENCIA DEL FISCAL EN LA SEGUNDA FISCALIA PENAL CORPORATIVA SAN ROMÁN 2024.						
Investigador (a): JUAN CARLOS CHOQUE CHATA						
Problema	Objetivos	Hipótesis	Variables	Dimensiones	Indicadores	Metodología
Problema general	Objetivo general	Hipótesis general		-Diligencias policiales urgentes	- Regulación - Aplicación.	Enfoque: Cualitativo
¿Cuál es el criterio jurídico sobre si las diligencias prevencionales efectuadas por la policía no requieren presencia del fiscal en la segunda fiscalía penal corporativa San Román 2024?	Puntualizar cuáles son los criterios jurídicos que determinan si las diligencias prevencionales efectuadas por la policía no requieren presencia del fiscal en la segunda fiscalía penal corporativa San Román 2024	El criterio jurídico de las diligencias prevencionales efectuadas por la policía indica que no requieren presencia del fiscal en la segunda fiscalía penal corporativa San Román 2024	Variable 1: Criterio jurídico	-Diligencias policiales imprescindibles	-Gestión y procedimiento. - Regulación y alcance.	Tipo de investigación: Básica Nivel de investigación: Descriptivo-Analítico Diseño de investigación: Teoría Fundamentada
Problemas Específicos	Objetivos específicos	Hipótesis específicas				Método de investigación: Argumentación Jurídica
¿La detención en flagrancia debe de ser un criterio jurídico para determinar si las diligencias prevencionales efectuadas por la policía no requieren presencia del fiscal en la segunda fiscalía penal corporativa San Román 2024?	Determinar si la detención en flagrancia debe de ser un criterio jurídico para determinar si las diligencias prevencionales efectuadas por la policía no requieren presencia del fiscal en la segunda fiscalía	La flagrancia debe de ser un criterio jurídico para determinar si las diligencias prevencionales efectuadas por la policía no requieren presencia del fiscal en la segunda fiscalía	Variable 2: Presencia del Fiscal.	-Principio de legalidad.	-Aplicación en el proceso penal. -Indicadores Normativos.	Población: 10 jurisprudencias y doctrina relevante Muestra: 03 disposiciones fiscales de la segunda



	penal corporativa San Román 2024	penal corporativa San Román 2024.				fiscalía corporativa Román, 2024
¿La detención en cuasi flagrancia debe de ser un criterio jurídico para determinar si las diligencias prevencionales efectuadas por la policía no requieren presencia del fiscal en la segunda fiscalía penal corporativa San Román 2024?	Analizar si la detención en cuasi flagrancia debe de ser un criterio jurídico para determinar si las diligencias prevencionales efectuadas por la policía no requieren presencia del fiscal en la segunda fiscalía penal corporativa San Román 2024.	La cuasi flagrancia debe de ser un criterio jurídico para determinar si las diligencias prevencionales efectuadas por la policía no requieren presencia del fiscal en la segunda fiscalía penal corporativa San Román 2024.				Muestreo: No probabilístico
¿El principio de legalidad debe de ser un criterio jurídico para determinar si las diligencias prevencionales efectuadas por la policía no requieren presencia del fiscal en la segunda fiscalía penal corporativa San Román 2024?	Conocer si el principio de legalidad debe de ser un criterio jurídico para determinar si las diligencias prevencionales efectuadas por la policía no requieren presencia del fiscal en la segunda fiscalía penal corporativa San Román 2024.	El criterio jurídico de las diligencias prevencionales efectuadas por la policía indica que sí requieren presencia del fiscal en la segunda fiscalía penal corporativa San Román 2024		-Principio de la carga de la prueba	- Excepciones de la carga de la prueba -Funciones fiscales	Técnica: Análisis documental
						Instrumento: Guía de análisis documental



ANEXO 2. MATRIZ DE EVALUACIÓN DE EXPERTOS



FICHA DE VALIDACIÓN DEL INSTRUMENTO OPINIÓN DEL EXPERTO



I. DATOS GENERALES

- 1.1. Autor del instrumento: JUAN CARLOS CHOQUE CHATA
- 1.2. Validado por: Dr. WALTER MARCELINO NIETO PORTOCARRERO
- 1.3. Título de la investigación:
CRITERIO JURÍDICO SOBRE LAS DILIGENCIAS PREVENCIÓNALES EFECTUADAS POR LA POLICIA NO REQUIERE PRESENCIA DEL FISCAL EN LA SEGUNDA FISCALÍA PENAL CORPORATIVA SAN ROMÁN 2024
- 1.4. Nombre del instrumento: ENCUESTA

II. ASPECTOS A EVALUAR

N°	INDICADORES		VALORACIÓN																			
			DEFICIENTE				BAJO				REGULAR				BUENA				EXCELENTE			
			1	9	11	16	21	26	31	36	41	46	51	56	61	66	71	76	81	86	91	96
5	10	15	20	25	30	35	40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100			
1	CLARIDAD	Esta formado con lenguaje apropiado.																			X	
2	OBJETIVIDAD	Está expresado en conductas observables.																			X	
3	ACTUALIDAD	Está adecuado al avance de la ciencia.																			X	
4	ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.																			X	
5	SUFICIENCIA	El número de ítems propuesto es suficiente para medir la variable.																			X	
6	ADECUACIÓN	Está adecuado para valorar la variable de estudio.																			X	
7	CONSISTENCIA	Está basado en aspectos teóricos y científicos.																			X	
8	COHERENCIA	Existe coherencia entre el problema, objetivos e hipótesis.																			X	
9	METODOLOGÍA	Responde al propósito de la investigación.																			X	
10	PERTINENCIA	Es útil y adecuado para la investigación.																			X	

- III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD: Excelente
- IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN: 90%
- V. OBSERVACIONES: _____
- LUGAR Y FECHA: 19/12/2025

FIRMA DEL EXPERTO
Dr. Walter Marcelino Nieto Portocarrero



GUIA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL

Jurisprudencia	Contenido	Análisis
<p>Corte Suprema de Justicia de la República. Sala Penal Permanente. Casación N°2761-2023, Cañete</p>	<p>Constituye atribución de la Policía realizar diligencias urgentes e imprescindibles (que es lo que se denomina "diligencias preventivas", en que la policía actúa por propia iniciativa) y, en esta perspectiva, entre otras, practicar el registro de personas, recoger y conservar los objetos e instrumentos relacionados con el delito, y efectuar las incautaciones necesarias en los casos de delitos flagrantes, conforme a los artículos 67 y 68 del CPP. Estas diligencias, por su propia naturaleza preventiva, es decir no son diligencias realizadas por comisión, no requieren de la preceptiva intervención del Ministerio Público. 2. La ley solo impone que las actas, según lo fijado en el artículo 68, numeral 2, del CPP, se elaboren respecto de cada diligencia específica, con las formalidades previstas para la investigación [vid.: en lo pertinente, artículo 120, numerales 2 y 4, del CPP]. No está disciplinado, y no puede estarlo, que el acta necesariamente se levante en el mismo lugar del suceso materia de intervención. Ello depende, desde luego, de las circunstancias del caso, del número de policías y/o de personas intervenidas, de las características de la zona, de la hora en que tiene lugar la intervención, de los riesgos objetivos para la finalidad de la diligencia y seguridad de los policías y demás personas que intervienen en ella, de la lógica que se cuente, entre otros supuestos, que se evaluarán caso por caso. No es de recibo el criterio formalista de que ineludiblemente debe levantarse en el lugar y hora de la intervención</p>	<p>A partir de los fundamentos normativos y jurisprudenciales mencionados, los cuales se fundamentan en se fundamenta en los artículos 67 y 68 del CPP, que reconocen a la Policía Nacional la facultad de realizar diligencias urgentes e inaplazables, denominadas preventivas, sin necesidad de previa autorización del Ministerio Público. Estas diligencias tienen carácter autónomo y excepcional, pues buscan asegurar evidencias y objetos vinculados al delito, especialmente en casos de flagrancia, garantizando la eficacia inmediata de la persecución penal. La norma exige que toda actuación policial sea documentada en un acta conforme al artículo 120 del CPP, pero no impone que esta deba levantarse en el mismo lugar y hora de la intervención. La flexibilidad en la redacción del acta obedece a razones prácticas y de seguridad, como el número de efectivos, las condiciones de la zona, la hora de la diligencia o los riesgos objetivos para las personas involucradas. Desde una perspectiva penal y procesal, se observa la tensión entre eficiencia en la persecución del delito y respeto de las garantías del imputado. Un formalismo excesivo puede generar nulidades innecesarias, pero una flexibilidad sin control puede afectar la transparencia de la prueba y la cadena de custodia. Por ello, si bien se admite que el acta no se realice in situ, se exige que su contenido sea fiel y se someta a control posterior, buscando un equilibrio entre eficacia policial y debido proceso.</p>
<p>Corte Suprema de la República. Sala Penal Permanente. Casación N°138-2022/Cusco</p>	<p>En el presente documento jurisprudencial, en su fundamento séptimo, segundo párrafo, da una definición y aclara la denominación de este tipo de diligencias.</p>	<p>La presente Casación, pone de relieve la trascendencia de las diligencias preventivas dentro del proceso penal, en tanto constituyen actos inmediatos y autónomos que la Policía está</p>



Así, respecto al acta de intervención, la Policía puede realizar diligencias urgentes e imprescindibles (que es lo que se denomina "diligencias preventivas", en que la Policía actúa por propia iniciativa) y está autorizada para practicar el registro, el recojo y la conservación de los objetos e instrumentos relacionados con el delito en los casos de delitos flagrantes, conforme a los artículos 67 y 68 del Código Procesal Penal, estas diligencias, por su propia naturaleza preventiva (no son diligencias realizadas por comisión), no requieren de la preceptiva intervención del Ministerio Público.

facultada para ejecutar en situaciones de flagrancia delictiva. Estas diligencias, reconocidas en los artículos 67 y 68 del CPP, cumplen una función esencial: asegurar la preservación de los elementos materiales vinculados al hecho delictivo, evitando que se destruyan, alteren o desaparezcan antes de que el Ministerio Público pueda intervenir.

Su relevancia radica en que garantizan la eficacia de la persecución penal desde el primer momento, pues permiten el registro, recojo e incautación de objetos relacionados con el delito sin que se requiera autorización previa de la Fiscalía. Esta autonomía, sin embargo, no es absoluta, ya que debe ejercerse bajo criterios de necesidad, urgencia y proporcionalidad, pues se trata de medidas que inciden directamente en derechos fundamentales como la libertad personal, la inviolabilidad de domicilio y la propiedad.

Desde un enfoque procesal, las diligencias preventivas representan el punto de partida de la actividad probatoria. El valor de los objetos incautados o asegurados depende en gran medida de la correcta actuación inicial de la Policía, que debe documentar mediante actas las circunstancias de la intervención y conservar la cadena de custodia. De ahí que estas diligencias no solo sean operativamente relevantes, sino también jurídicamente determinantes para la validez de la investigación y eventual juzgamiento.

En suma, las diligencias preventivas son indispensables porque permiten a la Policía actuar con celeridad ante la inmediatez del delito, asegurando elementos probatorios clave. Su eficacia práctica y validez jurídica constituyen un equilibrio entre la necesidad de garantizar la pronta reacción del Estado frente al delito y el deber de respetar las garantías procesales del imputado.



ANEXO 1
FORMULARIO DE AUTORIZACIÓN

AUTORIZACIÓN PARA LA INCORPORACIÓN DE LOS
TRABAJOS DE INVESTIGACIÓN
EN EL REPOSITORIO INSTITUCIONAL UANCV

Formato digital

Fecha de entrega: 29/12/2025

1. Datos del autor (es):

Nombres y Apellidos: JUAN CARLOS CHOQUE CHATA

Dirección: JR PUMACAHUA958 URB SAN ISIDRO

DNI/Carné de Extranjería/Pasaporte N°: 46811503

Teléfono: 989927050 email: juan.carlos.choque.chata.7@gmail.com

Nombres y Apellidos: _____

Dirección: _____

DNI/Carné de Extranjería/Pasaporte N°: _____

Teléfono: _____ email: _____

Facultad y/o Escuela de Posgrado: CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS

Escuela Profesional o Mención: DERECHO

Título o Grado Académico a optar: ABOGADO

Asesor: Mgr. JOEL FREDY PARI ARCAAYA

Esta obra se encuentra dentro de las siguientes denominaciones:

Trabajo de Investigación Tesis Trabajo de Suficiencia Profesional Trabajo Académico

Título: CRITERIO JURÍDICO SOBRE LAS DILIGENCIAS PREVENCIÓNALES EFECTUADAS POR LA POLICÍA NO REQUIERE PRESENCIA DEL FISCAL EN LA SEGUNDA FISCALÍA PENAL CORPORATIVA SAN ROMÁN 2024

Palabras claves, (3 a 5 términos): CRITERIO JURÍDICO, DILIGENCIA PREVENCIÓNAL, FISCALÍA

¿Esta obra se desarrolló en la UANCV ^{1,2}?

1

¹ Indicar si su producción intelectual ha empleado recursos tales como, instalaciones, laboratorios, insumos, equipos, bases de datos, asesoría técnica por parte del personal de la UANCV, financiamiento, entre otros relacionados.

² Si su producción intelectual se desarrolló en la UANCV totalmente o parcialmente, deberá autorizar el depósito en el Repositorio de manera obligatoria.



2. Referencia de tesis:

- Bachiller Título 2da Especialidad Maestría Doctorado

3. Licencias:

a) Licencia estándar:

Bajo los siguientes términos, autorizo el depósito de mi tesis en el Repositorio Digital de la UANCV.

Con la autorización de depósito de mi producción Intelectual, otorgo a la Universidad Andina "Néstor Cáceres Velásquez" una licencia no exclusiva para reproducir, distribuir, comunicar al público, transformar (únicamente mediante su traducción a otros idiomas) y poner a disposición del público mi producción intelectual (incluido el resumen), en formato físico o digital, en cualquier medio, conocido o por conocerse, a través de los diversos servicios por la Universidad, creados o por crearse, tales como el Repositorio Digital de tesis UANCV, colección de producción intelectual, entre otros, en el Perú y en el extranjero por el tiempo y veces que considere necesarias, y libres de remuneraciones.

En virtud de dicha licencia, la Universidad Andina "Néstor Cáceres Velásquez" podrá reproducir mi producción intelectual en cualquier tipo de soporte y en más de un ejemplar, sin modificar su contenido, solo con propósitos de seguridad, respaldo y preservación.

Declaro que la producción intelectual es una creación de mi autoría y exclusiva titularidad, coautoría con titularidad compartida, y me encuentro facultado a conceder la presente licencia y, asimismo, garantizo que dicha producción intelectual no infringe derechos de autor de terceras personas.

La Universidad Andina "Néstor Cáceres Velásquez" consignará el nombre del y/o los autor(es) de la producción intelectual, y no le hará ninguna modificación más que la permitida en la licencia.

Autorizo su publicación (marque con una X)

- Sí, autorizo que se deposite inmediatamente.
- Sí, autorizo que se deposite a partir de la fecha (d/m/a): _____
- No autorizo.

b) Licencia CREATIVE COMMONS 4.0 INTERNACIONAL:

Si usted concede una licencia CREATIVE COMMONS sobre su producción intelectual, mantiene la titularidad de los derechos de autor de esta y, a la vez, permite que otras personas puedan reproducirla, comunicarla al público y distribuir ejemplares de esta, bajo las condiciones siguientes:

¿Quiere permitir usos comerciales de su producción intelectual?

Sí: significa que usted permite la reproducción, distribución y comunicación pública de la producción intelectual incluso con fines comerciales.

No: significa que usted permite la reproducción, y comunicación pública de la producción intelectual, pero sin fines comerciales.

- Sí autorizo
- No autorizo



Jurisdicción de su Licencia

Todas las licencias CREATIVE COMMONS son de ámbito mundial, sin embargo, usted puede elegir entre la opción "internacional" o una adaptada a su jurisdicción, como para el caso peruano.

La opción "internacional" emplea el lenguaje y la terminología de los tratados internacionales; en cambio, la adaptada a su jurisdicción, recoge las particularidades de la legislación peruana.

En consecuencia, **la opción "internacional" goza de una mayor eficacia a nivel mundial, gracias a que tiene jurisdicción neutral.** Mientras que la opción adaptada a la jurisdicción del Perú goza de una mayor eficacia ante los tribunales peruanos.

Internacional

Nacional

Línea de investigación: DERECHO PÚBLICO – P05


Firma de Autor



huella digital

29 de Octubre 2025

Fecha